

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.  
 PROVINCIAS: En las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes... 5  
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS }  
 BALEARES Y CANARIAS..... } Por tres meses..... 20  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los Señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial, sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

# GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

De acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Ministros;  
 En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,  
 Vengo en jubilar, á su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Juan Surrá y Rull, cesante de los cargos de Consejero y Presidente de la Sección de Ultramar del Consejo de Estado, por encontrarse comprendido en las disposiciones legales vigentes acerca de esta materia.  
 Dado en el Real Sitio de Aranjuez á doce de Junio de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

Con arreglo á lo que determina el art. 14 de la ley de Presupuestos de 25 de Julio de 1855;  
 En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilar, á su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Fernando Bovielle y Díez de Bulnes, Gobernador civil de la provincia de Cáceres, que ha justificado su imposibilidad física para el servicio.  
 Dado en el Real Sitio de Aranjuez á doce de Junio de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

Habiendo fallecido D. Fernando Jaquete y Martínez, Senador por la provincia de Madrid; y comunicada la vacante por el Senado:

Visto el art. 58 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El domingo 10 del próximo mes de Julio se procederá á la elección parcial de un Senador por la provincia de Madrid.  
 Dado en el Real Sitio de Aranjuez á doce de Junio de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
**José Elduayen.**

Habiendo optado por la Senaduría de derecho propio el Sr. D. Antonio María Cascajares, Arzobispo de Valladolid, Senador por derecho propio y electivo por el Arzobispado de Burgos; y comunicada la vacante por el Senado:

Visto el art. 58 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El domingo 10 del próximo mes de Julio se procederá á la elección parcial de un Senador por el Arzobispado de Burgos.  
 Dado en el Real Sitio de Aranjuez á doce de Junio de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
**José Elduayen.**

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder los honores de Jefe superior de Administración, libres de gastos, á D. Enrique Abella Casariego, Inspector general de Minas en las islas Filipinas, como recompensa de sus buenos servicios y en atención á las especiales circunstancias que en él concurren.  
 Dado en el Real Sitio de Aranjuez á diez de Junio de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Francisco Romero y Robledo.**

A propuesta del Ministro de Ultramar; de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificación le corresponda á D. Pedro Fernández Miró, Jefe superior de Administración, Secretario del Gobierno general de la isla de Cuba; quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.  
 Dado en el Real Sitio de Aranjuez á trece de Junio de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Francisco Romero y Robledo.**

A propuesta del Ministro de Ultramar; de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe superior de Administración, Secretario del Gobierno general de la isla de Cuba á D. Luciano Puga y Blanco, ex Senador del Reino y ex Diputado á Cortes.  
 Dado en el Real Sitio de Aranjuez á trece de Junio de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Francisco Romero y Robledo.**

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder los honores de Jefe superior de Administración, libres de gastos, á D. Francisco García Vaquero, ex Concejal del Ayuntamiento de Cádiz, como recompensa de sus buenos servicios, y en atención á las especiales circunstancias que en él concurren.  
 Dado en el Real Sitio de Aranjuez á trece de Junio de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Francisco Romero y Robledo.**

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que la cátedra de Aritmética y Geometría propias del Dibujante, vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Valencia, se provea por oposición, con arreglo á lo terminantemente dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 13 de Febrero de 1880.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años.  
 Madrid 10 de Junio de 1892.

LINARES RIVAS

Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por D. Francisco Sánchez Asso, en nombre de la Compañía de los caminos de hierro del Norte de España, contra la negativa del Registrador de la propiedad de Tudela á inscribir la concesión del ferrocarril económico de dicha ciudad á Tarazona, pendiente en este Centro en virtud de apelación de la Compañía:

Resultando que D. Francisco Sánchez Asso, en concepto de apoderado de la Compañía de caminos de hierro del Norte de España, solicitó del Registrador de la propiedad de Tudela la inscripción de la concesión de la línea férrea de Tudela á Tarazona, presentando al efecto los siguientes documentos: primero, dos números de la GACETA DE MADRID, en que se insertan la Ley de 13 de Agosto de 1882, autorizando á la citada Compañía para construir, sin subvención del Estado y con arreglo á la legislación vigente, un ferrocarril económico que, partiendo de Tudela de Navarra, termine en Tarazona de Aragón, y una rectificación de cierto error de copia, padecido al publicar dicha Ley; segundo, una descripción de la indicada línea férrea; y tercero, un estado descriptivo de las estaciones, obras de fábrica y aparatos fijos del mismo ferrocarril;

Resultando que el expresado Registrador suspendió la inscripción solicitada por los siguientes defectos subsanales: primero, no presentarse la escritura pública á que se refiere el art. 21 del Reglamento de 23 de Noviembre de 1877, y ni aun siquiera el título de concesión expedido al concesionario; segundo, no tener el carácter de documento auténtico para los efectos del Registro los ejemplares de la GACETA; y tercero, ser necesario para inscribir la línea, como finca determinada y deslindada, presentar acta de amojonamiento ú otro documento auténtico análogo;

Resultando que D. Francisco Sánchez, con la representación indicada, impugnó la nota de que se ha hecho mérito, y pidió se declare procedente la inscripción que tiene solicitada, y á tal intento alegó: que no es necesaria en el caso presente la escritura pública que se echó de menos, pues derivado de una Ley el derecho del concesionario, es inscribible la

concesión en la forma prevenida en el núm. 2.º de la Real Orden de 26 de Febrero de 1867, y precisamente para demostrar la existencia de esa Ley en el caso actual, se han presentado las dos GACETAS de 18 y 19 de Agosto de 1882; que el artículo 21 del Reglamento de 23 de Noviembre de 1877 ha de entenderse en armonía con los anteriores desde el 17, y de todos ellos se infiere la clarísima diferencia que existe entre que se autorice al Ministro de Fomento para hacer la concesión, en cuyo caso, habiendo contrato, se necesita escritura pública, y que las Cortes hagan directamente la concesión, en cuyo supuesto no se exige tal requisito, ya que el Ministerio no tiene otra misión que la de la superior inspección para que el concesionario no se separe en la construcción del proyecto á que ha de ajustarse; que el Poder legislativo no usa escrituras públicas, y sus actos se comprueban por las GACETAS en que se publican, que son, por tanto, documentos auténticos y fehacientes, según acredita el que aun las mismas leyes no son obligatorias hasta transcurrido un cierto plazo desde su inserción en el periódico oficial; que así lo ha reconocido el Registrador de Tudela al consignar en su nota que la GACETA no es documento auténtico á los efectos del Registro, de donde se infiere que lo es para todos los demás efectos legales, lo cual pone en evidencia lo infundado de la calificación en cuanto á este extremo; que lo único que ha pretendido inscribir la Compañía del Norte ha sido la concesión de la línea y esto es muy diferente que inscribir ésta como finca determinada, para lo que se requieren otros documentos; y que de ahí se infiere que para obtener la inscripción que hoy se persigue, bastan los documentos presentados, á tenor de los artículos 2.º y 4.º de la Real Orden de 26 de Febrero de 1867.

Resultando que oído el Registrador, informó que es de confirmar su nota por las siguientes razones: primera, que el art. 21 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Ferrocarriles dispone que una vez elevado á Ley el proyecto á que se refiere el artículo anterior, se reducirá el contrato á escritura pública, y como ese artículo anterior trata de concesiones sin subvención, es notorio que el caso presente cae de lleno en las prescripciones del art. 21 y su concordante el 20; que no hay en el citado Reglamento precepto alguno que autorice á distinguir, para los efectos de la necesidad de la escritura entre concesiones directas del Poder legislativo y las que se conceden autorizando al Ministro para otorgarlas; que aunque dicho Poder no usa escrituras, no hay que olvidar que a su lado está el ejecutivo para que ejecute esa y otras muchas cosas que son inusitadas para aquél; que el mismo Reglamento llama al hecho jurídico que resulta de la concesión, contrato, el cual por ser bilateral requiere la manifestación de la voluntad de ambas partes, y si bien la del Estado queda consignada en la Ley, la del concesionario ha de aparecer en algún documento en que acepte las condiciones de la concesión; que aun admitiendo por hipótesis la inexistencia de la escritura, siempre sería preciso presentar al Registro el Proyecto y aun expedir un título al concesionario, sin lo que resultaría que el único dato que tendría á la vista el Registrador, sería una Ley en que el Estado autoriza la construcción de una vía férrea con arreglo á unas bases que no se presentan, sin que obste que llenan ese vacío la descripción de la línea y el estado descriptivo de sus obras de fábrica, pues es evidente que en el Registro sólo hacen fe los documentos auténticos y no las simples manifestaciones de los interesados; que la opinión de que la GACETA no puede ser considerada como título auténtico á los efectos del Registro, ha sido sustentada por ilustres comentaristas de nuestra Ley Hipotecaria; y por último, que es cierto que para inscribir la concesión de una línea férrea se requieren distintos documentos que para inscribir la línea ya construída; más para lo primero son insuficientes los que ha presentado la Compañía del Norte según se infiere de lo expuesto:

Resultando que el Juez delegado desestimó el recurso y confirmó la calificación recurrida, fundado en consideraciones análogas á las aducidas por el Registrador, y entre ellas, la de que aunque la GACETA DE MADRID sea medio autorizado para la promulgación de las leyes, no puede concederse á sus ejemplares el carácter de documentos auténticos, sin que por esto dejen de ser obligatorias las disposiciones que en ella se insertan; precepto aplicable al caso, puesto que el Poder ejecutivo, en virtud de la Ley de Concesión, publicada en la GACETA, está obligado á su cumplimiento y por consecuencia á otorgar la escritura á que se refiere el art. 21 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878; y que en la instancia solicitando la inscripción no se determina si ésta había de referirse sólo á la concesión ó á la línea férrea como finca independiente, por lo cual está en su lugar el tercer motivo alegado por el Registrador:

Resultando que D. Francisco Sánchez se alzó del anterior acuerdo, y pidió al Presidente de la Audiencia su revocación, y expuso, entre otras razones, que ya tenía manifestadas, las que siguen; que el caso presente se rige por el artículo 2.º de la Real Orden de 26 de Febrero de 1867, que enumera entre los títulos necesarios para la concesión de una vía férrea, la Ley, que es precisamente el que ostenta la Compañía del Norte; que las concesiones ó facultades que se hacen á las Empresas ferroviarias no han de constar siempre por escritura pública, y así lo evidencia el art. 6.º de la citada Real Orden; que la inscripción que se pretende ha de ajustarse á la Real Orden citada de 1867, y á su tenor basta con acompañar el título de concesión (en el presente caso la GACETA que contiene la Ley), el que modifique los hechos ó la personalidad que en este caso no existe, y el acta de amojonamiento que no ha podido presentarse por no estar hecho, haciéndose mención además de los almacenes, presas, puentes, acueductos y demás obras que son parte integrante del camino, para lo que ha presentado la Compañía del Norte las relaciones que obran en el expediente hechas por sus Ingenieros; que es contradictorio reconocer que la GACETA es para ciertos efectos documento auténtico y para otros no, y esa contradicción sólo se salva reconociendo que es sólo obligatorio lo que con carácter oficial se inserta en la GACETA, y esta verdad es la que debió tener en cuenta el Registrador de Tudela; y, finalmente, que lo único que la Compañía del Norte tiene solicitado del Registrador citado es la inscripción del título de concesión, por lo que no existe la indeterminación á que alude el Juzgado en la última parte de su auto:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó el auto apelado después de aceptar sus fundamentos legales: Vistos la Real Orden de 26 de Febrero de 1867, el art. 27 de la Ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, el artículo 21 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878 y la Real Orden de 16 de Febrero último:

Considerando que con arreglo al art. 27 de la citada Ley de Ferrocarriles, la concesión de una línea férrea sin subvención está exenta de la formalidad de subasta pública, pero siempre ha de hacerse por medio de una Ley:

Considerando que, una vez dictada ésta, previene el art. 21 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878 que se expida á la Empresa concesionaria el título correspondiente, y que se eleve el contrato á escritura pública, incluyendo en ella literalmente el pliego de condiciones generales, la Ley especial

de concesión, las condiciones particulares y económicas, y la tarifa de derechos máximos:

Considerando que de lo expuesto se infiere que para estimar perfecto y consumado en cuanto al fondo y á la forma el contrato de concesión de una línea férrea, no bastan la Ley y el título de concesión, sino que además se necesita el otorgamiento de la escritura pública, que, por decirlo así, es la forma definitiva de esa relación jurídica:

Considerando que así debe ser en términos de estricto derecho ya que la concesión de un ferrocarril es un verdadero contrato bilateral otorgado entre el Estado y un particular, contrato que cuando arranca de una Ley, como en el caso que se trata, demanda por parte del Gobierno determinados actos para el cumplimiento de aquélla; conviene á saber: expedición del título de concesión y otorgamiento de escritura, y por la del concesionario la explícita y formal declaración de que acepta las condiciones bajo que hubiere sido hecha la concesión por el Poder Legislativo, lo cual sólo puede y debe hacerse en el último de aquellos dos documentos:

Considerando que por todo lo dicho, en el caso de concesión de un camino de hierro, el verdadero título inscribible es la escritura pública que á tenor del art. 21 del Reglamento necesariamente ha de otorgarse, dado que mediante ella el Gobierno ejecuta la Ley de concesión, y el concesionario se compromete á verificar las obras sujetándose al proyecto aprobado; adquiriendo de tal suerte la relación de derecho aquel sello de firmeza y estabilidad en cuanto al fondo, y aquella autenticidad en lo que concierne á la forma de que han menester los derechos para alcanzar la garantía del Registro de la propiedad:

Considerando que por ser la Ley de 27 de Noviembre y el Reglamento dictado para su ejecución de 24 de Mayo de 1878, el derecho por que en la actualidad se rigen las Empresas ferroviarias, al determinar los títulos que son necesarios para la inscripción de las concesiones que obtienen, á los dichos preceptos hay que acudir en primer término y no á los de la Real Orden de 26 de Febrero de 1867, por la sencilla razón de que si entre éstos hubiere alguno contrario á los de aquella Ley y Reglamento, dicho está que ha sido derogado:

Considerando que toda esta doctrina recientemente sancionada por la Real Orden de 16 de Febrero último, prueba que la Compañía de los caminos de hierro del Norte de España, al solicitar del Registrador de Tudela la inscripción de la concesión de que se trata no presentó el verdadero título de su derecho, por lo cual están en su lugar los reparos que en primero y segundo término opone en su nota el referido funcionario:

Considerando que en la instancia presentada por Don Francisco Sánchez Asso, como mandatario de la dicha Compañía (origen de este expediente), se concreta la demanda de inscripción á la concesión de la línea férrea, mas no se pide la de ésta como finca deslinada y especial, y por ende, en cuanto al último extremo, es infundada la calificación recurrida; lo cual, después de todo, carece de interés práctico porque el título que ha de servir á la Compañía para inscribir su derecho será la escritura pública que debe otorgar:

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada y la nota del Registrador, en cuanto por ella se declara que para la inscripción de la concesión se requiere escritura pública.

Lo que, con devolución del expediente original, digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1892.—El Director general, Antonio Molleda.—Sr. Presidente de la Audiencia de Pamplona.

#### MINISTERIO DE MARINA

##### Dirección de Hidrografía.

#### AVISO Á LOS NAVEGANTES

Núm. 95.—24 Mayo 1892.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

#### MAR DEL NORTE

##### Holanda.

#### POSICIÓN DE BOYAS EN LAS COSTAS DE HOLANDA

(A. a. N., núm. 79/442. Paris, 1892.)

Núm. 486, 1892.—*Seegat d'Ameland*.—La boya cónica roja, con globo rojo, antigua boya exterior del Oostgat, está colocada en 53° 30' 15" N., 11° 50' 24" E.

La boya exterior del Westgat en 53° 28' 58" N. 11° 40' 41" E.

*Seegat de Terschelling*.—La boya exterior del Noordoostgat está en 53° 26' 5" N., 11° 27' 3" E.

El tonel de los Noordergronden, marcado T. S. N. G., y no N. G. T. S., está en 53° 28' 28" N., 11° 19' 58" E.

La boya exterior del canal de Thomas Smit, antigua boya exterior del Nordwestgat, está en 53° 24' 28" N., 11° 14' 51" E.

El tonel de los Westergonden, marcado W. G. T. S., está en 53° 22' 36" N., 11° 11' 2" E.

El tonel exterior del Stortemelk está situado en 53° 20' 30" N. 11° 12' 14" E.

La boya cónica negra, con canasto negro, núm. 1, del Stortemelk, está situada en 53° 20' 11" N., 11° 13' 52" E.

*Triesche Seegat*.—El tonel exterior del Platgat existe en 53° 30' 54" N. 12° 12' 34" E.

El tonel exterior del Noordnoordoostgat está situado en 53° 32' 30" N. 12° 21" E.

*Ems*.—El tonel exterior del Huibertgat está situado en 53° 35' 45" N., 12° 33' 34" E.

La boya cónica negra W., núm. 12, del Ranselgat, está situada en 53° 29' 57" E. 13° 5' 17" E.

Carta núm. 802 de la sección II.

#### ARCHIPIÉLAGO ASIÁTICO

##### Isla de Java (Costa Norte).

#### CARÁCTER DE LA LUZ DE UNA BOYA LUMINOSA EN EL CANAL DEL ESTE DE SURABAYA

(A. a. N., núm. 74/427. Paris, 1892.)

Núm. 487, 1892.—La luz fija blanca de la boya luminosa interior, fundada al NE. de Surabaya para marcar el lado Este de su entrada, ha sido cambiada por una luz de destellos que muestra uno de quince segundos, seguido de un oscurecimiento de quince segundos (y no una luz centelleante, como se

había dicho en el *Aviso* núm. 397, París, de 1892; 86/437. Madrid, de 1892).

Cuaderno de faros núm. 86 A, de 1891.

#### MAR DE CHINA

##### China.

#### POSICIÓN RECTIFICADA DEL FARO FLOTANTE DE KIUTOAN Y DE LAS BOYAS DEL MIDDLE GROUND, EN LA ENTRADA DEL YANG TSE KIANG

(A. a. N., núm. 77/445. Paris, 1892.)

Núm. 488, 1892.—Según aviso del Gobierno inglés, el faro flotante de *Kiutoan* ha sido colocado á unas 3,3 millas, al N. 66° E. de la valiza de *Kiutoan* (y no al N. 71° E. como se ha indicado en el *Aviso* núm. 343, de 1892, de París; 75/382e de Madrid, 1892).

Situación aproximada: 31° 17' 10" N., 127° 59' 44" E. La boya interior del Middle Ground ha sido colocada á 3,6 millas al S. 13° E. (y no al S. 8° 30' E.) de la valiza de la isla House.

Situación aproximada: 31° 12' 50" N., 128° 4' 44" E. La boya superior del Middle Ground está á 2,2 millas al N. 10° E. (y no al N. 14° 30' E.) de la valiza de *Kiutoan*.

Posición aproximada: 31° 18' N., 127° 56' 39" E. La boya cónica roja, con globo negro, llamada *South East Knoll Buoy*, está á 2 millas al N. 85° E. (en lugar del N. 89° 30' E.) de la pequeña valiza de *Kiutoan*.

Situación aproximada: 31° 19' 30" N. 127° 54' 39" E. NOTA. No deberá pasarse por el NE. del faro flotante de *Kiutoan*.

Carta núm. 42 de la sección V.

#### MAR MEDITERRANEO

##### Sicilia (Costa Sur).

#### SUPRESIÓN DE UNA BOYA EN EL PUERTO DE LICATA

(A. a. N., núm. 78/447. Paris, 1892.)

Núm. 489, 1892.—La boya cilíndrica de amarre que estaba fundada en 4,4 metros de agua y á 100 metros al SE. del brazo interior de la escollera Oeste del puerto de Licata, ha sido retirada.

Carta núm. 122 A. de la sección III.

El Director, MANUEL PASQUÍN.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Por acuerdo de esta Dirección general, fecha de hoy, se autoriza á la Junta de señoras que tienen á su cargo el Asilo de Jesús de esta Corte para rifar, con carácter benéfico y con aplicación de sus productos en favor del citado Asilo, un juego de lavabo de plata, compuesto de pumgana y jarro y un juego de te, también de plata, quedando obligada dicha Junta á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 4 por 100 y el del Timbre de los billetes, y á someter los procedimientos de la rifa á cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid 10 de Junio de 1892.—El Director general, Olegario Andrade.

Por acuerdo de esta Dirección general, fecha de hoy, se autoriza á la Superiora del Asilo de los Desamparados de esta Corte para rifar con carácter benéfico, y con aplicación de sus productos en favor del citado Asilo, dos juegos de cama, un equipo de Sacerdote, una colcha bordada en seda, dos colchas crochet, dos docenas de camisas bordadas, seis cubiertos de plata, un reloj de oro y diamantes y una marcelina de plata, quedando obligada dicha Superiora á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 4 por 100 y el del Timbre de los billetes, y á someter los procedimientos de la rifa á cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid 10 de Junio de 1892.—El Director general, Olegario Andrade.

#### Banco Hipotecario de España.

El día 1.º de Julio próximo, en las oficinas de dicho Banco, situadas en el paseo de Recoletos, núm. 12, y á la hora de las dos de la tarde, tendrá lugar públicamente el sorteo para designar las cédulas hipotecarias del 5 y 4 por 100 que deben ser amortizadas con arreglo á los estatutos y á los acuerdos del Consejo de administración.

Las cédulas designadas por la suerte se reembolsarán á la par desde el día 1.º de Octubre venidero, dejando desde el mismo día de devengar interés.

Los números de las cédulas premiadas que se han de reembolsar se insertarán en la GACETA DE MADRID.

Lo que por acuerdo del Consejo de administración, y en conformidad con los artículos 104, 114, 116 y 117 de los estatutos, se pone por este anuncio en conocimiento del público.

Madrid 15 de Junio de 1892.—El Secretario, Arturo Martín Puente.

El Consejo de administración de este Banco ha dispuesto que desde el día 1.º de Julio próximo se pague, mediante entrega del cupón núm. 26, el dividendo suplementario de 1/2 por 100 sobre el capital desembolsado de las acciones acordado por la junta general ordinaria de accionistas de 14 de Mayo último.

Madrid 14 de Junio de 1892.—El Secretario, Arturo Martín Puente. X—3065

El día 1.º de Julio próximo vence el cupón semestral número 1, importante pesetas 12'50, de las obligaciones 5 por 100 emitidas en 1891 por este Banco en representación de los pagarés de bienes desamortizados descontados al Tesoro, y desde dicho día queda abierto el pago en las Cajas del mismo y por sus comisionados en las capitales de provincia.

También se abre el pago el mismo día de las 1.000 obligaciones premiadas en el sorteo celebrado el 1.º de Abril último.

Madrid 14 de Junio de 1892.—El Secretario, Arturo Martín Puente. X—3066

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## Quinta Sección.— Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relación nominal de los sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados en el mes de la fecha para los destinos que se expresan, por haber resultado con más años de servicios y mejores condiciones que los demás aspirantes que los solicitaban.

DEPENDENCIA	DESTINOS	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE			
				Ejerc.	Servicio.	Emplo.	
MINISTERIO DE FOMENTO							
Sección de Fomento de Lugo.....	Ordenanza.....	Sargento segundo.	Martín García González.....	43	6	2	
Idem de Vizcaya.....	Idem.....	Idem.....	Tomás Ramírez Díaz.....	39	11	1	
Idem de Zaragoza.....	Idem.....	Sargento primero..	Angel Liria Jiménez.....	41	6	1	
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN							
Cuerpo de Vigilancia de Barcelona.....	Agente de segunda clase.....	Cabo primero.....	Mariano Lisa Barón.....	33	4	»	
	Idem.....	Soldado.....	Manuel Rodríguez Regadio.....	35	10	»	
	Idem.....	Idem.....	Jerónimo Florín González.....	44	5	»	
	Idem.....	Idem.....	José Blanco Domínguez.....	39	3	»	
	Idem.....	Idem.....	José Sotorra Ventura.....	44	2	»	
	Idem.....	Sargento segundo.	Antonio Ubeda Jiménez.....	26	4	3 <sup>a</sup>	
	Idem.....	Cabo.....	Bartolomé Francisco Expósito.....	36	5	»	
	Idem.....	Soldado.....	Juan Salleras Bonicoy.....	36	9	»	
	Idem.....	Idem.....	Jenaro Calvo Gregorio.....	33	3	»	
	Idem.....	Idem.....	Isidro García Camacho.....	32	6	»	
Idem de Córdoba.....	Idem.....	Sargento segundo.	Alvaro Manzano Valero.....	42	6	2	
Idem de Gerona.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	
Idem de Segovia.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	
Idem de Toledo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	
Idem de Valencia.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	
MINISTERIO DE HACIENDA							
Administración de Loterías de primera clase, núm. 5, en San Sebastián.....	Administrador.....	Idem.....	Fermín Palomar García.....	38	5	3	
Administración de Contribuciones directas de Logroño.....	Aspirante primero.....	Sargento.....	Agapito San Millán Herrera.....	32	13	8	
Fábrica Nacional del Timbre.....	Ordenanza.....	Sargento segundo.	Rafael Hinojosa del Caz.....	36	10	6	
Aduana de Valencia.....	Portero de oficinas.....	Sargento primero..	Diego Guerrero Benzo.....	41	7	3	
Idem de Coruña.....	Portero.....	Sargento segundo.	Antonio Caciros Pascual.....	38	5	2	
Dirección general de Contribuciones indirectas.....	Aspirante primero.....	Idem.....	Florentino Rodríguez de la Fuente.....	33	12	4	
Minas de Almadén (Ciudad Real).....	Guarda montado.....	Idem.....	Juan Avelino Heras Vela.....	38	4	1	
CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA							
Gobierno civil de Córdoba.....	Portero.....	Sargento primero..	Antonio Estala Rúa.....	48	12	5	
Edificios militares de los cuarteles de San Roque y Santa Elena en Cádiz.....	Conserje.....	Cabo primero.....	Manuel Valdés Palomino.....	»	2	»	
Juzgado de primera instancia de Baena.....	Alguacil.....	Idem.....	Miguel Molero Arriero.....	36	6	»	
CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN							
Juzgado de primera instancia de Valderrobres (Teruel).....	Alguacil.....	Sargento segundo.	Vicente Marencos Mange.....	37	4	2	
Idem de Jaca (Huesca).....	Idem.....	Idem.....	Francisco Faló Cubell.....	54	7	3	
Ayuntamiento de Huesca.....	Oficial de Contabilidad para la cárcel de partido.....	Idem.....	Antonio Anastasio Lozano.....	37	6	5	
Idem de Villaluenga.....	Alguacil voz pública.....	Cabo primero.....	Andrés Gomara Puertas.....	31	1	»	
CAPITANÍA GENERAL DE BALEARES							
Audiencia territorial de Palma.....	Mozo de estrados.....	Cabo primero.....	Miguel Reines Ferrer.....	37	10	»	
Obras públicas de Palma.—Carreteras del Estado.....	Peón caminero.....	Sargento segundo.	Bartolomé Mut Salvá.....	31	8	5	
Delegación de Hacienda de Baleares.—Resguardo de Consumos.	Vigilante de segunda, núm. 5.....	Soldado.....	Félix Ignacio Expósito.....	45	5	»	
	Idem de id., núm. 6.....	Idem.....	Florentino Rodríguez Ruiz.....	40	2	»	
	Idem de id., núm. 31.....	Idem.....	Francisco Gayo Bordoy.....	31	4	»	
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	
CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS							
Obras públicas de Santander.—Carreteras del Estado.....	Peón caminero.....	Cabo primero.....	Domingo Díez Ruiz.....	37	4	»	
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Antonio García Gutiérrez.....	37	3	»	
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Bernabé Arribas González.....	30	4	»	
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Luis Gil Ruiz.....	30	4	»	
Comisión provincial de Palencia.—Carreteras provinciales.....	Idem.....	Idem.....	Ananías Gil Martín.....	30	4	»	
Juzgado de primera instancia de Santoña.....	Alguacil.....	Sargento segundo.	Vicente González Sánchez.....	37	15	3	
Ayuntamiento de Zarratón (Logroño).....	Peón caminero.....	Soldado.....	Germán García de Pedro.....	32	4	»	
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA							
Dirección del Canal de Isabel II.....	Peón conservador.....	Sargento segundo.	Romualdo Franco Lanas.....	30	7	3	
Audiencia de lo criminal de Cuenca.....	Mozo de estrados.....	Idem.....	Miguel Zurilla Casas.....	33	4	2	
Ayuntamiento de Cuenca.....	Guarda de la sierra.....	Cabo.....	Benito Gordo Gómez.....	32	4	»	
Idem de Segovia.—Policía urbana.....	Barrendero para la limpieza de calles.	Soldado.....	Fructuoso Gregorio Hoyos.....	44	5	»	
Idem de Valdepeñas.—Resguardo de Consumos.....	Vigilante.....	Idem.....	Eugenio Muñoz Sierra.....	31	4	»	
Idem de Cuenca.....	Sereno.....	Sargento segundo.	Miguel Brotons Bataller.....	33	7	1	
Juzgado de primera instancia de Ocaña.....	Alguacil.....	Cabo primero.....	Pedro Montoya Piqueras.....	35	4	»	
Ayuntamiento de Madrid.—Matadero y Mercado de ganados.....	Escribiente.....	Sargento.....	Pío Abad Fernández.....	33	13	7	
Idem.—Tenencia Alcaldía del distrito del Congreso.....	Idem.....	Sargento primero..	Francisco Fernández Valverde.....	41	12	7	
Idem.—Cuerpo administrativo de Consumos.....	Auxiliar.....	Idem.....	Eusebio Grau Duarte.....	37	12	6	
Juzgado de primera instancia de Navalcarnero (Madrid).....	Alguacil.....	Soldado.....	Calixto Garrido Fuentes.....	41	4	»	
Ayuntamiento de Huete (Cuenca).....	Idem.....	Cabo primero.....	Fernando Sebastián Martínez.....	31	4	»	
	Idem.....	Soldado.....	Marcelino Zafra Villaba.....	30	8	»	
	Idem.....	Idem.....	Severiano Turégano Martínez.....	36	2	»	
	Idem.....	Pregonero voz pública.....	Idem.....	Bartolomé Balgañón Manzanares.....	45	12	»
	Idem.....	Cabo de serenos.....	Idem.....	Miguel Arévalo Vaca.....	36	7	4
	Idem.....	Administrador de Consumos.....	Sargento primero..	Eloy Gor Aguado.....	30	2	»
	Idem.....	Inspector de Consumos.....	Soldado.....	Blas Miguel Ayala Almonacid.....	50	6	»
	Idem.....	Guarda de monte.....	Idem.....	Matías Martín Muñoz.....	37	4	»
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA							
Ayuntamiento de Portillo (Valladolid).....	Guarda de los pinares.....	Sargento segundo.	Ramon Martín Sans.....	40	4	2	
Obras públicas de Oviedo.—Carreteras del Estado.....	Peón caminero.....	Cabo primero.....	Fermín Martínez Blanco.....	32	4	»	
	Idem.....	Idem.....	Julián Fernández Rodrigo.....	37	4	»	
	Idem.....	Idem.....	Melchor Rojo García.....	38	4	»	
	Idem.....	Idem.....	Ramón Celeiro Roca.....	33	4	»	
	Idem.....	Idem.....	José Dacal López.....	34	9	»	
	Idem.....	Idem.....	Domingo Flores Cabado.....	31	7	»	
	Idem.....	Idem.....	Isidro Delgado Iniesta.....	38	7	»	
	Idem.....	Vigilante de segunda.....	Sargento segundo.	Melitón Puerto González.....	40	17	3
	Idem.....	Idem.....	Cabo primero.....	Miguel Alvarez Meseguer.....	31	14	»
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Pedro Zorito Sanz.....	38	4	»
Ayuntamiento de Valladolid.—Administración municipal de Consumos.....	Idem.....	Idem.....	Marcelino Revilla Ruyales.....	34	4	»	
	Idem.....	Idem.....	Francisco Merino Pozuelo.....	32	4	»	
	Idem.....	Idem.....	Antonio Gil Corral.....	31	6	»	
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Simón Bellido López.....	39	4	»
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Manuel Fernández Incógnito.....	31	4	»
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Caste Cuadrado Calve.....	38	4	»

DEPENDENCIA	DESTINOS	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE			
				Edad...	Servicio	Emplo.	
Ayuntamiento de Valladolid.—Administración municipal de Consumos.....	Vigilante de segunda.....	Cabo segundo.....	Felipe Pérez Aguado.....	34	4	»	
	Idem.....	Idem.....	Pedro Infante López.....	24	4	»	
	Idem.....	Idem.....	Fermín Hernando Ibáñez.....	35	3	»	
	Idem.....	Soldado.....	Eulalio Huici Navas.....	47	16	»	
	Idem.....	Idem.....	Francisco Gómez Miguel.....	33	14	»	
Academia provincial de Bellas Artes de Valladolid.....	Mozo de aseo y limpieza.....	Cabo primero.....	Vicente Pérez Gómez.....	32	4	»	
Juzgado de primera instancia é instrucción de Cangas de Onís..	Alguacil.....	Idem.....	José Rodríguez Dacal.....	33	7	»	
CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA							
Juzgado de instrucción de Seo de Urgel.....	Alguacil.....	Soldado.....	Antonio Torres Mayor.....	39	6	»	
Ayuntamiento de Aytóna (Lérida).....	Idem.....	Cabo primero.....	José Tárrago Pau.....	33	6	»	
CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA							
Audiencia de lo criminal de Orense.....	Alguacil.....	Sargento.....	Tomás Barbastro Artigas.....	32	12	7	
Ayuntamiento de Orense.....	Idem.....	Sargento segundo.....	Jenaro Vázquez Míguez.....	52	27	4	
	Barrendero.....	Soldado.....	José Fidalgo Vázquez.....	39	5	»	
CAPITANÍA GENERAL DE GRANADA							
Ayuntamiento de Linares (Jaén).....	Jefe de la Guardia municipal nocturna	Sargento segundo.	Marcelo Corral Jordán.....	36	12	9	
CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA							
Ayuntamiento de Villafranca.....	Alguacil.....	Soldado.....	Francisco Córceles Sánchez.....	44	11	»	
Obras públicas de Castellón.—Carreteras del Estado.....	Peón caminero.....	Idem.....	José Llidó Fuertes.....	36	10	»	
	Idem.....	Idem.....	Pascual Sánchez Iniesta.....	32	9	»	
Comisión provincial de Valencia.—Hospital civil.....	Enfermero.....	Sargento segundo.	Bernardino Martín Fuentes.....	33	8	2	
Ayuntamiento de Valencia.....	Guarda municipal, núm. 41.....	Cabo primero.....	Gaudencio Longas Sánchez.....	33	8	»	
	Idem id., núm. 100.....	Idem.....	Mariano Cuñas Balaguer.....	30	4	»	
	Vigilante, núm. 222.....	Idem.....	Víctor López Guerrero.....	48	4	»	
	Idem, núm. 352.....	Soldado.....	Melchor Eserich Ferrer.....	31	6	»	
	Idem, núm. 149.....	Idem.....	Vicente Heruández Albarán.....	29	5	»	
	Idem, núm. 516.....	Idem.....	Casto Hernánz Ruiz.....	36	4	»	
	Idem, núm. 257.....	Idem.....	Benito Ibias Alvarez.....	45	3	»	
	Idem, núm. 293.....	Idem.....	Leoncio Romero Lozano.....	35	1	»	
	Interventor de felatos, núm. 70.....	Sargento segundo.	Manuel González Archiaga.....	38	9	4	
	Vigilante, núm. 187.....	Soldado.....	Luis García Ribas.....	46	14	»	
	CAPITANÍA GENERAL DE VASCONGADAS						
	Ayuntamiento de Valdegovia (Vitoria).....	Guarda rural municipal.....	Soldado.....	Nicolás Martínez Orruño.....	36	4	»
	Juzgado de primera instancia de Vergara.....	Alguacil.....	Idem.....	Gregorio Montenegro Mora.....	37	15	»

Madrid 13 de Junio de 1892.

Relación nominal de los individuos cuyas instancias han quedado sin curso por los motivos que á continuación se expresan.

CLASES	NOMBRES	MOTIVOS	CLASES	NOMBRES	MOTIVOS
Sargento.....	José Sueiras Saavedra.....	Por haber entrado en este Ministerio fuera de plazo.	Soldado.....	Basilio Santos Muñoz.....	Por no estar publicado el primer destino que solicita, no acompañar certificado de no tener antecedentes penales para el segundo y no tener derecho al último que solicita.
Cabo.....	Francisco Navo Rodríguez.....	Idem.	Sargento.....	Evaristo Tort Aleirach.....	Por id. id. y no tener doce años de servicio.
Idem.....	Juan Ramírez Muñoz.....	Idem.	Idem.....	Juan Marcial Monroy.....	Idem por no tener cuatro años de sargento.
Idem.....	José Sánchez Vinder.....	Idem.	Idem.....	Nicolás González Iglesias.....	Por no acompañar duplicada copia de la licencia absoluta.
Idem.....	Bartolomé Salva Jaume.....	Idem.	Idem.....	Mariano Bayona Ruiz.....	Idem.
Soldado.....	Pascual Bermejo González.....	Idem.	Idem.....	Baldomero Martín Mastil.....	Idem.
Idem.....	Francisco Zapata Martínez.....	Idem.	Idem.....	Telesforo Rodríguez Tejedor.....	Idem.
Idem.....	Ildefonso Vico Serrano.....	Idem.	Idem.....	Bartolomé Fiol Bauza.....	Idem.
Idem.....	Manuel Avila Villalba.....	Idem.	Idem.....	Jenaro Duce Parejo.....	Idem.
Idem.....	Luis Hidalgo Muñoz.....	Idem.	Cabo.....	Vicente Fuentes Pérez.....	Idem.
Idem.....	Enrique Soto Moreno.....	Idem.	Idem.....	Julián de la Fuente Beltrán.....	Idem.
Idem.....	Pedro Ribor Darde.....	Idem.	Idem.....	Marfn García Bienes.....	Idem.
Idem.....	Antonio Prado Baena.....	Idem.	Soldado.....	José García Galiana.....	Idem.
Idem.....	José Martínez Dueñas.....	Idem.	Idem.....	Luis Muñoz Mella.....	Idem.
Idem.....	Juan Villa Tejederas.....	Idem.	Idem.....	Francisco Pabón Iglesias.....	Idem.
Idem.....	José Carrasco Huertas.....	Idem.	Cabo.....	Manuel Gayoso Grandio.....	Idem.
Idem.....	Luis García Rivas.....	Idem.	Soldado.....	Juan Méndez González.....	Idem.
Idem.....	Antonio Figueras Tárraga.....	Idem.	Idem.....	Antonio Martínez Balada.....	Idem.
Cabo.....	José Fernández Gómez.....	Idem.	Sargento.....	Justo Sebastián Genoves.....	Por tener notas desfavorables no inválidas.
Idem.....	Agustín Sánchez Garrido.....	Por no ser cursadas por conducto de los Capitanes generales de los respectivos distritos.	Idem.....	Tomás Andrés Jacote.....	Idem.
Soldado.....	Miguel Solsona y Rey.....	Idem.	Idem.....	Bernardo Matas García.....	Idem.
Idem.....	Salvador Torres Gilella.....	Idem.	Cabo.....	Bernardo Prada Gómez.....	Idem.
Idem.....	Timoteo Bascones Pérez.....	Idem.	Soldado.....	Pedro Sánchez Rodríguez.....	Idem.
Idem.....	Juan Antonio Asencio.....	Idem.	Idem.....	Buenaventura Charles Castell.....	Idem.
Idem.....	Manuel Falcón Correas.....	Idem.	Idem.....	Juan Ramírez Plasencia.....	Idem.
Idem.....	Manuel López Iñigo.....	Idem.	Idem.....	Domingo González Lebrato.....	Idem.
Idem.....	José Fernández Gómez.....	Idem.	Sargento.....	Buenaventura Terciado Puente.....	Por exceder de la edad para el destino que solicita.
Idem.....	Andrés del Pozo.....	Idem.	Idem.....	Marto Guarnizo Aranda.....	Idem.
Idem.....	Felipe Sánchez Lázaro.....	Idem.	Soldado.....	Félix Duchá González.....	Idem.
Idem.....	Carlos López Serrano.....	Idem.	Idem.....	Aniceto de la Plaza Pecharroman.....	Idem.
Soldado.....	José Aso Lardies.....	Idem.	Idem.....	Antonio Serra Cañella.....	Idem.
Cabo.....	Vicente Pérez Hidalgo.....	Idem.	Idem.....	Miguel Burruell Llabot.....	Por no acreditar la edad en su licencia.
Sargento.....	Eleuterio Alvarez Monsalbe.....	Por no tener derecho al destino que solicita.	Sargento.....	Rafael Vargas y Contreras.....	Por no acompañar certificado de conducta expedido por la Autoridad militar.
Idem.....	Eufasio Díaz Herrera.....	Idem.	Cabo.....	Vicente Molina Vilar.....	Idem.
Idem.....	Gregorio Expósito Expósito.....	Idem.	Idem.....	Vicente Pérez Hidalgo.....	Idem.
Idem.....	José Gómez Salgado.....	Idem.	Idem.....	Ramón Conde Sande.....	Idem.
Idem.....	Pedro Calderón Hinojosa.....	Idem.	Soldado.....	José Gómez Arca.....	Idem.
Idem.....	Miguel Cabanes Estola.....	Idem.	Idem.....	Vicente Muñoz Herráez.....	Por faltarle un certificado de no tener antecedentes penales.
Idem.....	Policarpo Díaz Martín.....	Idem.	Idem.....	Ramón Cairols Primo.....	Idem.
Idem.....	Enrique Donato Gilalina.....	Idem.	Idem.....	Ambrosio Solanz Vicente.....	Idem.
Idem.....	Marcos Canada Heras.....	Idem.	Idem.....	Antonio Aleu Julián.....	Idem.
Idem.....	Pascual Vinuesa Alcántara.....	Idem.	Idem.....	José López Calvo.....	Idem.
Idem.....	Clemente Laguna Reyes.....	Idem.	Sargento.....	Hilario Quincoces Beltrán.....	Por ser retirado.
Idem.....	Antonio Pérez Fernández.....	Idem.	Soldado.....	Antonio Asín Ibáñez.....	Idem.
Soldado.....	Alejandro Llanos Gómez.....	Idem.	Idem.....	Fernando Pérez Martín.....	Idem.
Idem.....	José Gamallo Vilboa.....	Idem.	Sargento.....	Manuel Blanco Lobelle.....	Por no ser licenciado absoluto.
Idem.....	Laureano Garabata Pérez.....	Idem.			
Idem.....	Carlos Pulido Alvarez.....	Idem.			
Cabo.....	Francisco Olivares García.....	Idem.			
Idem.....	Florentino Gargallo Martínez.....	Idem.			
Idem.....	Juan Ferrer Díaz.....	Idem.			
Idem.....	Miguel Burdiel González.....	Idem.			
Sargento.....	José Algava Ponce de León.....	Por no acompañar certificado de aptitud.			

CLASES	NOMBRES	MOTIVOS	CLASES	NOMBRES	MOTIVOS
Cabo.....	Félix Ortega García.....	Por no ser licenciado absoluto.	Soldado.....	Manuel Lauredo Doval.....	Por no estar anunciado vacante el destino que solicita.
Soldado.....	Juan Antonio García Romero...	Idem.	Idem.....	José González Fernández.....	Por estar la copia de su licencia extendida en papel del sello 12.º
Idem.....	Julián Maurell Mas.....	Idem.	Idem.....	Pedro Bamba Camarero.....	Idem.
Cabo.....	Francisco Osuna y Caro.....	Por no estar anunciado vacante el destino que solicita.	Idem.....	Antonio Caminal Velasco.....	Por no acreditar tiempo de servicio prestado en activo.
Soldado.....	Andrés Prado Redondo.....	Idem.			
Idem.....	Crisanto Hernández Gómez.....	Idem.			

NOTAS. 1.ª Todos los individuos que se crean con derecho á solicitar destino de la Administración civil del Estado, con arreglo á la ley, podrán reproducir sus instancias corregidas los defectos que se expresan en la anterior relación.

2.ª No figuran en la relación de propuesta ni en la de instancias sin curso los que á pesar de tener derecho á las plazas de destinos que solicitaban no las han alcanzado por haberles correspondido y sido adjudicadas á otros que reunían más condiciones.

Madrid 13 de Junio de 1892.—AZCÁRRAGA.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

#### SECCIÓN DE SANIDAD — NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 10 de Junio de 1892.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	2	P.....	Bronquitis.....	Pizarro, 16.....	>	17	Hembra..	18	Soltera..	Septicemia puerperal.....	Hospital Provincial.....	>
2	Idem....	2	P.....	Bronquitis capilar.	Ronda de Segovia, 1.....	>	18	Idem....	42	Viuda...	Insuficiencia valvular.....	Idem.....	>
3	Idem....	2	P.....	Laringitis.....	Abades, 7.....	>	19	Idem....	32	Casada..	Lesión orgánica...	Plaza del Biombo, 2.....	>
4	Idem....	66	Casado..	Atrofia pulmonar..	Lavapiés, 33.....	>	20	Idem....	43	Idem....	Hipert.ª cardiaca..	Valverde, 44.....	>
5	Idem....	44	Soltero..	Hemorragia intestinal.	Caballero de Gracia, 23..	>	21	Idem....	62	Viuda...	Pleurisia.....	San Joaquín, 14.....	>
6	Idem....	21 d.	P.....	Hepatitis.....	Vergara, 12.....	>	22	Idem....	70	Soltera..	Pulmonía.....	Amnistía, 5.....	>
7	Idem....	5 m.	P.....	Meningitis.....	Tribulete, 10.....	>	23	Idem....	57	Casada..	Cáncer del hígado..	Embajadores, 46.....	>
8	Idem....	19	Soltero..	Apoplejía cerebral.	Hospital Militar.....	>	24	Idem....	65	Viuda...	Epilepsia.....	Pozas, 4.....	>
9	Idem....	44	Casado..	Idem.....	Covarrubias, 1.....	>	25	Idem....	63	Idem....	Cáncer vaginal....	Fúcar, 1.....	>
10	Idem....	63	Viudo...	Parálisis progresiva.	Valenzuela, 10.....	>	26	Idem....	15 d.	P.....	Falta de desarrollo.	Paseo de los Olmos, 1....	>
11	Idem....	52	Casado..	Pericarditis.....	Abascal, 1.....	>	27	Idem....	21 d.	P.....	Idem.....	Inclusa.....	>
12	Idem....	2	P.....	Raquitismo.....	Plaza del Dos de Mayo, 4.	>	28	Idem....	59	Viuda...	Cáncer uterino....	Toledo, 28.....	>
13	Idem....	97	Viudo...	Senectud.....	Serrano, 16.....	>	29	Idem....	26	Casada..	Hemorragia cerebral.	Hospital Provincial.....	>
14	Idem....	90	Idem....	Prostatismo.....	Hospital Provincial.....	>	30	Idem....	Feto..		Génova, 12.....	>	
15	Idem....			Hemor.ª pulmonar.	Alcalá, 80.....	Judicial.	31	Idem....	Idem..		Rodas, 11.....	>	
16	Idem....	Feto..				>							

### Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Del aparato respiratorio.....	4	2	6
Demás enfermedades en general.....	12	13	25
<b>TOTAL de inhumaciones.....</b>	<b>16</b>	<b>15</b>	<b>31</b>

Madrid 11 de Junio de 1892.—El Director general, Carlos Castel.

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 11 de Junio de 1892.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	72	Casado..	Pericarditis.....	Casa de Coronado.....	Judicial.	19	Hembra..	1 m.	P.....	Sífilis infantil....	Inclusa.....	>
2	Idem....	56	Viudo...	Hemoptisis.....	Magdalena, 22.....	>	20	Idem....	64	Viuda...	Pericarditis.....	Trajineros, 42.....	>
3	Idem....	57	Casado..	Hepatitis.....	Luisa Fernanda, 12.....	>	21	Idem....	64	Soltera..	Insuficiencia mitral	Acuerdo, 8.....	>
4	Idem....	18 d.	P.....	Bronquitis aguda..	Francisco Ricci, 4.....	>	22	Idem....	68	Viuda...	Lesión orgánica...	San Bartolomé, 21.....	>
5	Idem....	10 m.	P.....	Bronquitis capilar.	Rosario, 2.....	>	23	Idem....	9 m.	P.....	Bronquitis capilar.	Santa Isabel, 37.....	>
6	Idem....	65	Soltero..	Enteritis crónica..	Calvario, 18.....	>	24	Idem....	31	Soltera..	Pneumonía.....	Hospital Provincial.....	>
7	Idem....	55	Idem....	Catarro.....	Mira el Río, 4.....	>	25	Idem....	6 m.	P.....	Idem.....	Embajadores, 62.....	>
8	Idem....	10 m.	P.....	Enteritis.....	Juan de Mena, 15.....	>	26	Idem....	71	Viuda...	Idem.....	Estudios, 22.....	>
9	Idem....	76	Viudo...	Hepatitis crónica..	Clavel, 8.....	>	27	Idem....	28	Soltera..	Idem.....	Hospital Orden Tercera..	>
10	Idem....	73	Soltero..	Insuficiencia mitral	Mesonero Romanos, 34..	>	28	Idem....	1	P.....	Idem.....	Hospital Provincial.....	>
11	Idem....	52	Viudo...	Reumatismo.....	Serrano, 53.....	>	29	Idem....	8 m.	P.....	Eclampsia.....	Francisco Ricci, 4.....	>
12	Idem....	3	P.....	Meningitis.....	General Lacy, 8.....	>	30	Idem....	47	Soltera..	Escler. pulmonar..	Calvario, 17.....	>
13	Idem....	4 d.	P.....	Idem.....	Caridad, 10.....	>	31	Idem....	9 d.	P.....	Inanición.....	Pacífico, 22.....	>
14	Idem....	5	P.....	Idem.....	Ribera del Manzanares..	>	32	Idem....	2	P.....	Congestión cerebral.	Pizarro, 10.....	>
15	Idem....	4	P.....	Idem.....	Pozas, 6.....	>	33	Idem....	70	Viuda...	Enajenación mental.	Hospital Provincial.....	>
16	Hembra..	1	P.....	Sarampión.....	Toledo, 105.....	>	34	Idem....	4	P.....	Raquitismo.....	San Miguel, 9.....	>
17	Idem....	4	P.....	Laringitis diftérica	Marqués de Urquijo, 21..	>							
18	Idem....	34	Soltera..	Tuberc. pulmonar.	Hospital Provincial.....	>							

### Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Difteria.....	>	1	1
Del aparato respiratorio.....	2	6	8
Demás enfermedades en general.....	13	12	25
<b>TOTAL de inhumaciones.....</b>	<b>15</b>	<b>19</b>	<b>34</b>

Madrid 13 de Junio de 1892.—El Director general, Carlos Castel.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Hacienda.

ESTADO de las cantidades recaudadas en las Aduanas de la isla de Puerto Rico durante el mes de Marzo de 1892, comparado con igual período del año anterior.

ADUANAS	DERECHOS DE ARANCEL	EXPORTACIÓN	DERECHOS de carga, descarga, embarque y desembarque de viajeros.	DEPÓSITO MERCANTIL	MULTAS Y COMISOS	RECARGO del 10 por 100 sobre los derechos de la importación.	TOTAL	OBSERVACIONES
	IMPORTACIÓN	—	—	—	—	—	—	
	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	
Administración local de la capital.....	43.436'99	7.430'34	6.077'17	34'02	320'33	3.914'37	61.213'22	Lo dejado de cobrar en este mes por los Convenios comerciales asciende á 66.751 pesos y 30 centavos. Lo dejado de cobrar en igual mes por la supresión de derechos de exportación á los azúcares y mieles asciende á 23.777 pesos y 45 centavos.
Idem de Mayagüez.....	22.244'99	4.119'10	2.550'03	»	130'52	1.743'33	30.787'97	
Idem de Ponce.....	21.727'31	6.918'99	6.992'24	»	88'63	1.861'37	37.586'54	
Idem de Arroyo.....	1.155'84	»	43'52	»	11'24	78'42	1.289'02	
Idem de Humacao.....	1.185'43	»	71'78	»	45	76'10	1.378'31	
Idem de Aguadilla.....	3.332'55	1.322'88	437'52	»	15	333'26	5.441'21	
Idem de Arecibo.....	7.345'27	605'50	845'35	»	35	610'26	9.441'38	
Idem de Vieques.....	293'49	»	146'39	»	15'76	29'34	484'98	
TOTAL en 1892.....	100.721'87	20.394'81	17.164	34'02	661'48	8.646'45	147.622'63	
IDEM en 1891.....	124.815'99	11.119'73	22.045'48	74'06	2.144'74	12.473'52	172.673'52	
Diferencia de más en 1892.....	»	9.275'08	»	»	»	»	»	
Idem de menos en 1892.....	24.094'12	»	4.881'48	40'04	1.483'26	3.827'07	25.050'89	

Madrid 14 de Mayo de 1892.—El Jefe del Negociado de Aduanas, Arturo Soria.—El Director general, F. Bergamín.

ESTADO de las cantidades recaudadas en las Aduanas de la isla de Cuba durante el mes de Enero de 1892, comparado con igual período del año anterior.

ADUANAS	IMPORTACIÓN	EXPORTACIÓN	NAVEGACIÓN	CARGA	DESCARGA	IMPUESTO de 25 centavos por pasajero.	DEPÓSITO mercantil.	MULTAS	INTERESES SOBRE PAGARÉS	CONSUMO sobre bebidas	PARA LA JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO		TOTAL	DIFERENCIA	
	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cts.	Pesos. Cents.	25 centavos por tonelada de descarga.	Atraque, pontón y draga.	Pesos. Cents.	DE MÁS	DE MENOS					
											Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.
Habana.....	607.319'28	90.512'40	»	6.488'42	19.088'98	922'75	137'76	5.005'83	»	94.244'65	7.856'65	453'32	832.037'04	»	41.923'09
Matanzas.....	35.251'83	504'56	»	47'56	2.110'66	»	»	73'65	»	4.934'91	»	»	42.923'17	»	49.407'13
Cuba.....	56.689'06	1.988'29	1.224'81	523'97	1.008'34	70	»	378'28	»	4.924'14	»	»	66.806'89	»	56.226'81
Cárdenas.....	29.141'47	275'63	»	26'46	937'55	»	»	10'78	»	871'54	»	»	31.263'43	4.427'61	»
Cienfuegos.....	58.249'38	1.101'32	»	615'29	4.571'44	»	»	131'18	»	16.918'99	»	»	81.537'60	»	50.414'41
Trinidad.....	549'57	»	26'50	»	62'90	»	»	»	»	»	»	»	638'97	620'09	»
Sagua.....	11.747'08	»	»	»	619'55	»	»	»	»	457'07	»	»	12.823'70	»	7.916'50
Nuevititas.....	12.565'85	897'90	»	28'07	624'90	2'25	»	5	»	703'11	»	»	14.827'08	9.382'99	»
Manzanillo.....	46'52	437'28	2'75	287'76	65'29	»	»	»	»	948'75	»	»	1.788'35	»	3.928'78
Caibarién.....	5.775'54	»	»	»	283'56	»	»	»	»	63	»	»	6.122'10	»	1.684'66
Gibara.....	2.370'08	5.773'34	»	520'91	122'65	2	»	»	»	43'58	»	»	8.832'56	5.650'76	»
Baracoa.....	663'22	»	»	»	11'85	»	»	»	»	56'50	»	»	736'57	»	6.252'40
Zaza.....	»	985'58	»	1.116'33	»	»	»	10	»	»	»	»	2.111'91	1.255'48	»
Guantánamo.....	9.764'44	»	»	»	354'64	2'75	»	5	»	283'85	»	»	10.410'68	»	2.577'09
Santa Cruz.....	»	692'10	»	322'50	»	»	»	»	»	»	»	»	1.014'60	»	337'50
TOTAL.....	830.133'32	103.168'40	1.254'06	9.977'27	29.362'31	1.006'75	137'76	5.624'72	»	124.450'09	7.856'65	453'32	1.113.924'65	21.336'93	220.668'37
En 1891.....	977.478'30	100.291'80	4.284'73	39.881'11	77.939'11	825'25	687'52	3.474'74	»	98.902'86	8.894'23	596'44	1.313.256'09	»	21.336'93
Diferencia Más 1892.....	»	2.876'60	»	»	»	181'50	»	2.149'98	»	25.547'23	»	»	»	»	»
Menos 1892.....	147.344'98	»	3.030'67	29.903'84	48.076'80	»	549'76	»	»	»	1.037'58	143'12	199.331'44	»	199.331'44

NOTA. Dejado de percibir en las Aduanas de la Isla á consecuencia del Tratado con los Estados Unidos y el cabotaje con la Península.

	Importación.	Carga.	Descarga.	Cabotaje.	TOTAL
Habana.....	435.470'86	9.636'67	22.181'77	32.990'67	500.279'97
Isla.....	214.690'75	55.304'15	23.734'08	7.918'66	301.647'64
TOTAL.....	650.161'61	64.940'82	45.915'85	40.909'33	801.927'61

Madrid 14 de Mayo de 1892.—El Jefe del Negociado de Aduanas, Arturo Soria.—El Director general, F. Bergamín.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden, fecha 6 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 17 de Agosto próximo venidero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un tranvía, movido por fuerza animal, desde la ciudad de Cartagena á los barrios de San Antón (ó San Antonio Abad) y de Dolores, en la provincia de Murcia.

El acto se verificará en esta Corte en el salón destinado al objeto en este Ministerio y ante el Director general de Obras públicas ó persona en quien al efecto delegue, observándose lo dispuesto en el art. 93 del reglamento aprobado en 24 de Mayo de 1878 para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles y en la instrucción aprobada en 18 de Marzo de 1852, según se previene en la Real orden antes citada.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y papel sello 11.º, arregladas al adjunto modelo, acompañando en otro pliego aparte la cédula personal y el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos, como fianza, la cantidad de 351 pesetas en metálico ó su equivalencia en títulos de la Deuda pública, calculados al tipo que al efecto les señalan las disposiciones vigentes.

En los sobres de ambos pliegos escribirán los proponentes sus nombres.

La licitación versará, en primer término, sobre la rebaja de las tarifas aprobadas, y si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto mismo, y sólo entre

los autores de ellas, á una nueva licitación verbal y abierta, que versará sobre la rebaja del número de años de la concesión. Esta licitación durará por lo menos quince minutos, pasados los cuales se dará por terminado el acto, apercibiéndolo antes el Presidente por tres veces.

Si los que han de tomar parte en esta licitación verbal no hicieren proposición alguna, se declarará mejor postor al que hubiere obtenido el número más bajo en el sorteo que ha de preceder á la apertura de pliegos.

Se advierte que existe petición de concesión garantizada con la correspondiente fianza, y que el peticionario D. Pedro Zamora Quetenti tiene el derecho de tanteo en el remate con arreglo á lo dispuesto en el art. 93 del reglamento de 24 de Mayo de 1878 antes citado y en la Real orden de 26 de Mayo de 1884, cuyo derecho ejercerá por sí ó por persona que le represente en el acto de la subasta, prorrogándose ésta al efecto media hora para que el interesado pueda hacer la correspondiente declaración, que en su caso se hará constar en el acta del remate.

Si transcurre la media hora sin que haga declaración alguna el peticionario, se entenderá que éste renuncia al derecho de tanteo, y el Presidente declarará mejor postor al firmante de la proposición más ventajosa, adjudicándole provisionalmente la concesión, sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad.

Si la concesión no se adjudica al citado peticionario, deberá abonar á éste el rematante dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de la adjudicación, el valor del proyecto que según tasación pericial aprobada por Real orden de 17 de Febrero del año actual es de 3.060 pesetas 50 céntimos, y además la cantidad que resulte en concepto de intereses al 8 por 100 anual sobre el importe de la tasación el día en que tenga efecto el abono, á contar del en que apare-

ca haberse garantizado por el Sr. Zamora su petición de concesión.

En la portería de este Ministerio se hallarán de manifiesto para conocimiento del público el proyecto, pliego de condiciones particulares y tarifas que han de servir de base á la subasta.

Madrid 13 de Junio de 1892.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., mayor de edad y vecino de....., según cédula personal núm....., expedida por....., que acompaña, enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día..... de....., así como del proyecto, condiciones, tarifas y demás requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un tranvía movido por fuerza animal, desde la ciudad de Cartagena á los barrios de San Antón y de Dolores, se comprometo á tomar á su cargo la construcción y explotación de dicho tranvía con estricta sujeción al citado pliego de condiciones, rebajando en..... tanto por 100 (el tanto en letra) las tarifas aprobadas que sirven de tipo para la subasta, cuyo..... (tanto) por 100 será el mismo y único para todos los elementos de dicha tarifa.

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones particulares bajo las que ha de otorgarse en pública subasta la concesión de un tranvía movido por fuerza animal, desde la ciudad de Cartagena á los barrios de San Antón y de Dolores, en la provincia de Murcia.

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todas las obras necesarias para el establecimiento de un tranvía movido por fuerza animal, desde la ciudad de Cartagena á los barrios de San Antón y de Dolo-

res, utilizando para el emplazamiento de la línea el paso ó alameda denominado de San Antonio Abad, en dicha ciudad, y parte de la carretera de primer orden de Albacete á Cartagena.

Art. 2.º Este tranvía se construirá con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 24 de Octubre del próximo pasado año 1891, observándose las prescripciones que en la misma se establecen, y construyéndose las estaciones ó apeaderos que en el mismo proyecto se detallan.

No podrá introducirse modificación alguna en dicho proyecto sin que para ello preceda autorización del Ministerio de Fomento.

Art. 3.º Será obligación del concesionario conservar y reparar á sus expensas el afirmado ó empedrado de las calles ó paseos y playa en que se establezca el tranvía en toda la zona comprendida entre carriles y medio metro más á cada lado.

También será obligación del mismo concesionario ejecutar y conservar todas las obras accesorias que sean necesarias para que la carretera y demás vías públicas no sufran defectos ni entorpecimiento con el establecimiento del tranvía, quedando en las mismas condiciones de viabilidad que antes tenían; é igualmente deberá ejecutar todas cuantas obras fueran necesarias para conservar las servidumbres existentes.

Los materiales que se empleen en las obras á que este artículo se refiere serán de la misma clase, condiciones y dimensiones que los empleados por la Administración en las mismas obras.

Art. 4.º Las obras tanto en la parte que de la carretera se ocupa, como en la que afecta á las calles ó paseos de la población, se ejecutarán por secciones ó trozos en la forma conveniente, y con arreglo á las instrucciones que al efecto dicten al Ingeniero y demás agentes facultativos encargados de la inspección, con el fin que no se interrumpa el tránsito público.

Art. 5.º No tendrá derecho el concesionario á indemnización alguna en el caso de que por motivo de algún servicio público hubiere necesidad de modificar el trazado de la carretera, ó de las calles ó paseos que se utilizan para el establecimiento de este tranvía, siendo de cuenta de dicho concesionario la variación consiguiente del tranvía. Tampoco tendrá derecho á indemnización de ningún género cuando por causa de las mencionadas obras ó las de reparación de tagueas, cañerías, etc., existentes en dichas vías públicas hubiere que suspender la circulación de los coches del tranvía mientras estas obras durasen.

Art. 6.º En el término de quince días, contados desde el en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, consignará el concesionario en la Caja general de Depósitos á disposición del Ministerio de Fomento y como fianza para responder de la concesión la cantidad de 1.755 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que para el objeto les está señalado en las disposiciones vigentes, cuya cantidad representa el 5 por 100 del presupuesto de instalación del tranvía.

Si el concesionario dejase transcurrir dicho plazo sin depositar la citada fianza, se dejará sin efecto la adjudicación de la concesión, con pérdida del depósito provisional, según previene el art. 16 de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y se procederá á nueva subasta en la forma que en el citado artículo se determina.

Art. 7.º La fianza mencionada en el artículo anterior no se devolverá al concesionario hasta que las obras estén totalmente concluidas con arreglo á las condiciones estipuladas, lo que se acreditará con las certificaciones expedidas por el Ingeniero ó funcionarios facultativos encargados de la inspección, y que se haya abierto la línea á la explotación.

Art. 8.º Las obras de este tranvía deberán comenzarse en el término de tres meses, contados desde la fecha en que se publique la Real orden de concesión en la GACETA DE MADRID y habrán de quedar terminadas en un plazo de otros diez y ocho meses, contados desde el día en que comiencen.

El Ingeniero ó funcionarios encargados de la inspección darán cuenta al Gobernador, y éste, á su vez, á la Dirección general de Obras públicas de las fechas en que comiencen y terminen las obras.

Art. 9.º La explotación de este tranvía se hará por fuerza animal.

Los coches ó vagones que en aquella se empleen serán de los modelos y condiciones adecuadas al servicio á que se destinan, y cuando sean nuevos, ó después de reparaciones importantes, no podrán ser puestos en servicio sin que preceda reconocimiento y autorización del Ingeniero Inspector.

Art. 10. El material móvil que como minimum habrá de tener este tranvía para poder ser abierto á la explotación será el siguiente:

Ocho coches cerrados para viajeros.  
Seis caballerías con sus correspondientes atalajes y lanzas para el arrastre de los coches.

Art. 11. No podrá abrirse á la explotación el todo ó parte de la línea sino después que sea reconocida por el Ingeniero ó funcionarios facultativos encargados de la inspección y se hayan llenado todas las demás formalidades prevenidas en el artículo 116 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Art. 12. Queda obligado el concesionario á permitir la circulación por este tranvía de los coches ó vehículos procedentes de otros tranvías que con él empalmen, ó bien los de otras Compañías ó particulares, mediante el pago del correspondiente peaje.

Art. 13. El concesionario redactará y propondrá á la aprobación del Ministerio de Fomento, mediante informe de los Ingenieros ó empleados facultativos encargados de la inspección, los reglamentos para el servicio y policía de esta línea.

En lo relativo á seguridad y salubridad públicas se observará lo prevenido en el art. 118 del reglamento de 24 de Mayo de 1878 antes citado.

Art. 14. Este tranvía se destina exclusivamente al transporte de viajeros.

El concesionario le explotará durante el plazo de la concesión, que será de sesenta años, á menos que fuese rebajado en el acto de la subasta y con arreglo á los precios máximos que constan en las tarifas aprobadas, que son adjuntas, con las rebajas que en las mismas puedan hacerse en la subasta, todo lo cual se hará constar en la Real orden de concesión.

Art. 15. La concesión se entenderá hecha sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos particulares. Se otorga con arreglo á este pliego de condiciones; á la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y reglamento para su ejecución, fecha 24 de Mayo de 1878 anteriormente citados, y á todas las demás disposiciones de carácter general dictadas ó que en lo sucesivo se dicten referentes á tranvías.

Art. 16. El concesionario queda obligado á tener asegurada la circulación de este tranvía, una vez abierto al servicio público, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

Si se faltase á esta condición y se interrumpiese la explotación total ó parcialmente por causas imputables al concesionario, el Ministerio de Fomento adoptará las medidas conducentes á restablecerla y continuarla á costa de dicho concesionario, hasta que éste acredite en forma legal y dentro del plazo de seis meses que cuenta con medios suficientes para encargarse nuevamente de aquélla. En caso de que así no suceda, caducará la concesión.

Art. 17. Caducará también la concesión, además del caso previsto en el artículo anterior, en los siguientes:

1.º Si no se comienzan ó terminan las obras en los plazos establecidos en el art. 8.º de este pliego de condiciones, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

2.º Si el concesionario fuese declarado en quiebra ó si existiendo Compañía concesionaria fuese ésta disuelta por resolución administrativa ó judicial ó declarada en quiebra.

En todos estos casos se procederá con arreglo á lo determinado en el capítulo 5.º de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, ya citada, y en los artículos correspondientes de su reglamento.

Art. 18. En los cuatro años que precedan al término de la concesión, el Gobierno se reserva el derecho de retener los productos líquidos de la explotación de la línea y emplearlos en la conservación de la misma, si el concesionario no cumplierse con esta obligación.

Art. 19. Al espirar el término de la concesión el concesionario entregará en buen estado de servicio el tranvía con todas sus dependencias y material fijo y móvil, pasando á ser todo propiedad del Gobierno en la parte que ocupa carreteras del Estado, y del Ayuntamiento de Cartagena en la que ocupa calles ó vías municipales.

Art. 20. La inspección y vigilancia de este tranvía, tanto en su construcción como en su explotación, se hará por los Ingenieros y empleados facultativos que designen la Dirección general de Obras públicas y el Ayuntamiento de Cartagena en la parte que á cada cual corresponda.

Los gastos que esta inspección ocasionase serán de cuenta del concesionario, que los abonará en la forma prevenida en las disposiciones vigentes en la materia.

Art. 21. El concesionario nombrará un representante y designará la residencia de él para que reciba las órdenes, instrucciones y comunicaciones que le dirijan el Gobierno y Autoridades, ó sus Delegados, y los demás funcionarios encargados de la inspección.

Si se faltase á esta condición ó el representante se hallase ausente del punto de residencia designado, será válida toda notificación que se le haga con tal que se deposite en la Alcaldía á que corresponda dicha residencia.

Madrid 23 de Marzo de 1892.—Aprobado por S. M.—LINA RES RIVAS.—Hay un sello en tinta que dice: *Ministerio de Fomento*.

Conforme con las condiciones que se expresan en el pliego que antecede. Cartagena 10 de Mayo de 1892.—Pedro Zamora Quetenti.

*Tarifa de precios máximos de peaje y transporte para el tranvía de Cartagena á los Dolores.*

	PRECIOS		
	De peaje.	De transporte.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
POR CABEZA Y KILÓMETRO			
Viajeros.....	0'065	0'035	0'10

REGLAS PARA LA PERCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE ESTAS TARIFAS

1.ª La percepción será por kilómetro completo, sin tener en consideración las fracciones menores; por consiguiente, todo kilómetro empezado á recorrer se contará como completo para los efectos del pago.

2.ª El concesionario dividirá la línea en las secciones ó trozos que tenga por conveniente, á las que hará la aplicación de los precios kilométricos, con arreglo á lo prevenido en la base anterior.

3.ª El concesionario podrá conceder billetes de abono y de combinación con otros tranvías, haciendo los descuentos que tenga por conveniente.

4.ª Igualmente podrá hacer las rebajas temporales que crea oportuno en los precios de tarifa, anunciándolo al público con quince días de anticipación cuando menos.

5.ª En las expediciones no se admite equipaje alguno más que los bultos que puedan llevar á mano los viajeros sin molestar á los demás, á juicio de los conductores del coche, y siempre que no exceda su peso de 15 kilogramos.

6.ª El concesionario queda obligado á ejecutar con cuidado y exactitud y con la velocidad y precios estipulados el transporte de los viajeros.

7.ª Los Ingenieros y demás funcionarios encargados de la inspección facultativa y administrativa de este tranvía serán transportados gratuitamente en los carruajes del mismo.

8.ª En lo referente á transportes militares, el concesionario se atenderá á las disposiciones de carácter general dictadas al efecto ó que en lo sucesivo se dicten.

9.ª El concesionario ampliará estas bases en un reglamento, que someterá oportunamente á la aprobación de la Superioridad antes de abrir el tranvía á la explotación pública, en el cual se detallará la división de la línea en las secciones ó trozos que se indican en la base 2.ª

Cartagena 16 de Diciembre de 1891.—Pedro Zamora Quetenti.—Aprobadas por Real orden de esta fecha.

Madrid 23 de Marzo de 1892.—El Director general, M. Catalina.

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

Habiendo renunciado el día de ayer el Sr. D. Bernardo Rengifo su cargo de Agente de Cambio y Bolsa de este Colegio, esta Junta Sindical lo anuncia al público para la devolución de su fianza por término de seis meses, á los efectos prevenidos en el art. 98 del Código de Comercio.

Madrid 14 de Junio de 1892.—V.º B.º—El Síndico Presidente, José María del Valle.—El Secretario, E. López de Medrano. X—3069

Junta de dirección y gobierno del Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Mayo último, previa propuesta de esta Junta, ha de proveerse por oposición la plaza de Médico vacante en el Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos, dotada con 1.500 pesetas de sueldo anual, consignado en presupuesto.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, acompañadas del documento que acredite su aptitud legal para tomar parte en los ejercicios, en la Secretaría de dicho Colegio dentro del término de quince días, á contar desde el que tenga lugar la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

El Tribunal formará el programa á que han de sujetarse los ejercicios, los cuales consistirán:

1.º En contestar á seis preguntas sacadas á la suerte, empleando en cada una el tiempo máximo de diez minutos.

2.º En un caso práctico en la clínica de niños de la Facultad de Medicina.

3.º En un caso práctico de reconocimiento de un asilado del Colegio de Sordomudos y de Ciegos.

Madrid 11 de Junio de 1892.—El Presidente accidental, Magín Bonet.

Oposiciones á cátedra.

Los opositores á la cátedra de Aritmética y Geometría propias del Dibujante de la Escuela provincial de Bellas Artes de Zaragoza, se servirán presentarse el día 23 del corriente, á las cinco de la tarde, en la Sección de la Escuela Central de Artes y Oficios, sita en la calle de la Palma, núm. 38, para verificar el sorteo de trincas y acordar el día y hora en que ha de dar principio el primer ejercicio.

Según lo dispuesto en el art. 14 del reglamento vigente de Oposiciones, los opositores que no asistan al sorte ni excusen con causa legítima su ausencia, se entenderá que renuncian á la oposición, y por tanto, serán excluidos.

Madrid 12 de Junio de 1892.—El Presidente del Tribunal, Feliciano Herreros de Tejada.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Gracia y Justicia.

Negociado de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el territorio de la Audiencia de Manila se hallan vacantes una Notaría en Manila, y las de Ilocos Norte, Bataán, Camarines Norte, Zambales, Mindoro, Cagayán, Nueva Vizcaya, Abra, islas Batanes é islas Marianas, y en el territorio de la Audiencia de Cebú las de Antique, Bohol, Calamianes, Leyte, Misamis, Surigao, Samar y Zamboanga, las cuales se han de proveer por concurso entre Notarios en ejercicio de Filipinas, Cuba, Puerto Rico y la Península que las soliciten, con arreglo al art. 12 de la ley del Notariado de Filipinas de 15 de Febrero de 1889 y art. 7.º del reglamento general para su ejecución de 11 de Abril de 1890.

Los Notarios aspirantes de la Península elevarán sus solicitudes documentadas á este Ministerio por conducto de la Dirección general de Gracia y Justicia dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 5 de Mayo de 1892.—El Director general, Federico Pons.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- La Robla.—Juan Jamar, Cruz, 3.
- Santo Domingo.—Antonia Quintanilla, Hortaleza, 33.
- Lorca.—Gallo Espada (ausente).
- Marchena.—Zúñiga, Paz, 7 (idem).
- Antequera.—Julian Mejia, Atocha, 11, principal.
- Estepona.—Antonio Rubio, San Felipe Neri, primero.
- Algeciras.—Antonio Ruiz, Caballero de Gracia, 34.
- Marín.—Olabarria, Lozano.
- París.—Fabio, sin señas.
- El Molar.—Angel Blasco, Cava Baja (ausente).
- Villanueva.—Joaquina Rodríguez, Barquillo, 8.
- Sevilla.—Montejo Manuel, Ministerio de la Guerra.
- Barcelona.—Husessa Fojardo, sin señas.
- Palma.—Juan Saizela, hotel Oriente.
- Andújar.—Francisco Cañete, Toledo, 51.

OESTE

- Sevilla.—Obispo Menorca, Pasión, 15.

MEDIODÍA

- Puerto Príncipe.—General Pando (ausente).

NOROESTE

- Córdoba.—Manuela López, Don Martín, 27.
- Soler.—Francisca Almany, Telégrafo.

Madrid 14 de Junio de 1892.—Por el Jefe del Centro, Atanasio Armentia.

Sindicatura del Colegio de Corredores de Comercio de Málaga.

Habiendo sido baja en este Colegio el Corredor de Comercio D. Manuel de Lara y Alcalá se anuncia al público cumplimiento de lo que dispone el art. 67 del reglamento interior para la organización y régimen de las Bolsas de Comercio, que se procederá á devolver la fianza que el mismo tenía constituida para garantizar el desempeño de su cargo, si en el plazo de seis meses que fija la citada disposición legal no se formalizase contra dicha fianza reclamación alguna.

Málaga 9 de Mayo de 1892.—El Síndico Presidente, Antonio Pérez.—El Secretario, Antonio Oliver Navarro. X—3068

Comandancia de Marina de la provincia de Valencia.

El Excmo. Sr. Comandante de Marina de esta provincia y Capitán de este puerto.

Hace saber que hallándose vacante el destino de Asesor de Marina del distrito de Denia por renuncia del que lo desempeñaba y dispuesto por Real orden de 31 de Mayo último la publicación de dicha vacante, los Letrados que deseen obtener aquel destino presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en esta Comandancia dentro del plazo de treinta

ta días, contados desde el en que se publique este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, del de Murcia, Alicante, Castellón, Tarragona, Barcelona é Islas Baleares.

Este destino es honorario, si bien con derecho al abono del tiempo de servicio.

Valencia 10 de Junio de 1892.—Adolfo Navarrete.

1008—M

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Alcaldía constitucional de Pontevedra.

D. Francisco Vieyra Carballo, Alcalde accidental del Excelentísimo Ayuntamiento de Pontevedra.

Hace saber que la Junta de asociados para hacer efectivo el encabezamiento de consumos con la Hacienda y el recargo de 100 por 100 para gastos municipales, ha optado por el arriendo á renta libre por término de tres años, á contar desde 1.º de Julio del corriente de 1892 á 30 de Junio de 1895, juntamente con otras especies por arbitrio municipal que no se hallan comprendidas en la tarifa del Estado, bajo el tipo de 282.844 pesetas 23 céntimos cada un año: 240.274'23 las especies de las tarifas del Estado, y 42.570 las no comprendidas en las citadas tarifas.

Y en cumplimiento de dicho acuerdo, se anuncia la subasta, cuyo acto ha de tener lugar el día 25 del corriente mes, á las once de su mañana, en el salón de sesiones del Palacio municipal, por medio de posturas á la llana, ante una Comisión del Excmo. Ayuntamiento, con sujeción al pliego de condiciones y tarifas, que están de manifiesto en la Secretaría, para todas las personas que quieran enterarse.

Pontevedra 10 de Junio de 1892.—F. Vieyra Carballo.

### Alcaldía constitucional de Valdepeñas.

D. José Cornejo y Rojo, Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber que por falta de licitadores no pudo celebrarse en el día de ayer el arriendo en subasta pública del arbitrio municipal de pesos y medidas, con arreglo al Real decreto de 7 de Junio de 1891.

En su consecuencia, y cumpliendo con lo establecido en la condición 4.ª del pliego de condiciones, acordado por la Junta municipal en sesión extraordinaria del 23 de Mayo último, se anuncia por medio del presente una segunda subasta, con arreglo á lo prescrito en el párrafo tercero del art. 4.º del citado Real decreto, ó sea con la baja del 25 por 100 del tipo primitivo, quedando reducido, en su consecuencia, el que ha de servir de base para la segunda á la cantidad de 97.500 pesetas.

Dicho acto tendrá lugar el día 26 del actual, á las once de su mañana, en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Teniente que le sustituya, con la asistencia de otro Concejál que designe el Ayuntamiento y de un Notario público, y simultáneamente en Madrid, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación.

La licitación se hará, de conformidad con lo prevenido en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, por medio de pliegos cerrados, arreglados al modelo que al final se inserta, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo que acredite haber consignado previamente como fianza provisional la cantidad de 4.875 pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo señalado para el remate.

Esta fianza habrá de consignarse en la Depositaria de fondos municipales de este Ayuntamiento, en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, cuya fianza provisional deberá ampliar el rematante como definitiva hasta el 10 por 100 del valor total en que fuere rematado.

Todos los que se muestran licitadores deben hallarse en aptitud para contratar con arreglo á las leyes, no pudiendo ser admitidos los que enumera el art. 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, á cuyas prescripciones deberán someterse así, como á las del de 7 de Junio de 1891, y al siguiente

*Pliego de condiciones ó bases y tarifas para el establecimiento indicado de pesos y medidas.*

1.ª El arriendo será por el año económico de 1892-93, ó sea desde el día siguiente al en que fuera adjudicado al rematante hasta el 30 de Junio de 1893.

2.ª Dicho arriendo se verificará por pujas, previo anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y los sitios públicos de esta localidad y en los de Manzanares, Torrenueva, Santa Cruz y Moral de Calatrava, por la cantidad de 130.000 pesetas y en los días y horas que al efecto se señalen.

3.ª La subasta, su adjudicación y cumplimiento del contrato, se verificará en los términos prevenidos en los artículos 17 y siguientes del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

4.ª Si en dicha subasta no se presentaran licitadores, se anunciará otra con baja del 25 por 100, y si tampoco en esta se presentasen, se recaudará y practicarán dichos servicios por administración municipal.

5.ª Para tomar parte en la subasta deberá constituirse previamente en depósito en la Depositaria municipal, ó en el acto en la mesa de la presidencia, el 5 por 100 del tipo de licitación como fianza provisional, que el rematante deberá ampliar hasta un 10 por 100 como fianza definitiva de la cantidad en que fuere rematado.

6.ª El rematante percibirá los derechos que se señalan para cada caso en la tarifa, con sujeción á las prescripciones del Real decreto de 7 de Junio de 1891 y á las siguientes.

7.ª El arrendatario se obligará á prestar los servicios de alquiler de los instrumentos de pesar y medir y pesos y medidas legales, para lo cual se proveerá del personal con las condiciones que establece el art. 7.º del indicado Real decreto y colecciones legales de pesos y medidas necesarios de cada clase, cobrando del comprador los derechos que se marcan para cada caso en las tarifas, sin que por lo que queda obligado pueda cobrar más del 1 por 100 en las transacciones respecto del valor ó precio que hubiese regido en el contrato, y no podrá negarse á facilitar los útiles de pesar y medir á los vecinos que lo soliciten, cobrando por su parte el derecho como si hubiera hecho el peso ó medida.

No excusará del pago del arbitrio el que las ventas se hagan por cargas, montones ó cuerpos ciertos, con tal de que las especies ó mercancías sean susceptibles del peso ó medida. El arrendatario tendrá derecho á exigir que se pesen ó midan, si las partes no se avienen á satisfacer el gravamen correspondiente á las unidades que aquél fije por aforo.

8.ª Las transacciones y transmisiones entre corvecinos sobre productos obtenidos en la localidad y destinados al consumo de los mismos en la localidad y su término, sólo adeudarán la mitad del impuesto establecido como arbitrio

en la tarifa, y por completo los otros servicios si tuvieran aplicación al caso. No se consideran transacciones y transmisiones los géneros y frutos de avería y peguajares á que tienen derecho y se acostumbra á dar á los criados.

9.ª No se comprenden en este impuesto los géneros ó frutos al por menor que se verifiquen en las casas de cosecheros y fabricantes ó comerciantes. Las ventas de uva al por mayor dedicada á la elaboración del vino, cuando la transacción se haga entre vecinos y los productos procedan de sus propiedades de este término municipal, sólo pagarán la mitad del impuesto.

10. Descansando este arbitrio en el uso obligatorio de las pesas y medidas del arrendatario, se hallan exceptuadas del pago del mismo las exportaciones de artículos ó productos que los comerciantes, fabricantes y cosecheros realicen de su cuenta y riesgo, siempre que los primeros se hallen autorizados por la cuota de contribución industrial que satisfagan y por los preceptos del reglamento de dicha contribución para realizar estas operaciones. Lo mismo las exportaciones que realicen los comerciantes y fabricantes, que las que se verifiquen por los cosecheros, se presumirán realizadas por cuenta de los compradores, entendiéndose hechas las ventas de las mismas en la localidad, y sujetas al pago de arbitrio por el exportador. También se presumirá la existencia del pacto en contrario al pago de los derechos por el comprador, cuando el vendedor no diese aviso al arrendatario de la transacción que hubiese de originar el peso ó medida, en cuyo caso podrá exigirse el arbitrio del expresado vendedor.

11. Se consideran establecimientos industriales y de comercio abiertos al público, aquellos en que habitualmente se realizan actos de comercio ó tráfico sobre productos y efectos distintos de la cosecha de sus dueños, y como tales se hallan comprendidos en la matrícula de la contribución industrial. Únicamente estarán exceptuados del uso de las pesas y medidas del arrendatario, y por consecuencia del pago del arbitrio, las ventas que en tales establecimientos se realicen en el concepto para que les autoriza la cuota de contribución industrial que satisfagan. Para este caso se estará á la definición dada respecto de ventas al por mayor y menor por el reglamento de la contribución industrial; no están relevadas del pago del arbitrio las compras que en los citados establecimientos se realicen, á no ser que prueben sus dueños que se realizaron por su cuenta y riesgo, fuera de la localidad y su término.

Entre los establecimientos industriales y comerciales se considerarán comprendidas las fábricas, siéndoles aplicables por tanto las reglas procedentes.

12. Las especies, artículos ó efectos susceptibles de peso ó medida no comprendidas en la tarifa que se acompaña, adeudarán sin embargo el arbitrio atendiendo á que el gravamen no exceda del 1 por 100 del valor ó precio que rija en la transacción.

13. Los artículos que se pongan á la venta en la plaza ó vía pública de este término no se considerarán como establecimientos públicos, adeudando, por tanto, los derechos establecidos lo mismo las ventas al por mayor que al por menor, á excepción de las hortalizas, uvas y frutos de las huertas y demás propiedades de estos vecinos en el término, y las carnes sacrificadas en el Matadero público.

14. Con objeto de que al practicar dichos servicios no se cometan abusos y sean una verdadera garantía para compradores y vendedores, tendrá obligación el arrendatario de llevar un libro en donde anote diariamente los nombres y cantidades de cada clase de artículos que le soliciten, la adquisición ó colocación, y en el que, á la par, pueda anotar las fechas en que lo verifica, sin que en ello pueda establecer preferencias no justificadas, debiendo cumplir iguales requisitos respecto de los que soliciten su trabajo, y tener constantemente expuestos al público los precios que haya alcanzado cada artículo el día anterior, y la obligación asimismo de expedir las certificaciones que la Autoridad le reclame con referencia á los datos que obren en su oficina.

15. La cantidad en que se halla adjudicado el remate se dividirá en 12 partes iguales, que ingresará por mensualidades anticipadas el día 1.º de cada mes; y si llegado el día 5 del mismo no se hubiere efectuado el ingreso, podrá el Ayuntamiento intervenir é incautarse de la recaudación del arbitrio, quedando además sujeto al procedimiento de apremio y al pago del 6 por 100 de intereses de demora desde que el apremio se inicie, pudiendo también desde entonces acordarse por el Ayuntamiento la rescisión del contrato en quiebra y perjuicio de dicho arrendatario.

16. El Ayuntamiento se obliga á mantener al arrendatario en el uso y posesión del servicio arrendado y en el cobro de los derechos de tarifa, así como á prestarle los auxilios que reclame y legalmente deban dársele.

17. La Corporación podrá acordar la rescisión del contrato en perjuicio del rematante, además que en el caso previsto en la regla 15, en los que enumera el art. 23 del mencionado Real decreto de 4 de Enero de 1883, y los efectos de esta declaración serán los que el propio artículo preceptúa.

18. El contrato se hace á riesgo y ventura para el rematante, quien por lo tanto no podrá pedir rebaja ni perdón del precio convenido por causa alguna. El mismo rematante quedará sometido á los Tribunales del domicilio de la Corporación que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse.

19. Los gastos de anuncio, escrituras y demás que ocasionen la subasta y formalización del contrato serán de cuenta del referido rematante, como igualmente el pago de la matrícula de la contribución industrial que le corresponda.

20. El arrendatario ni sus dependientes no podrán ser expendedores en vinos y cereales, entendiéndose como tales cuando verifiquen operaciones de compraventa sin exportar los artículos, almacenándolos para después transferirlos de su cuenta.

21. Será de cuenta del arrendatario el alquiler del cuarto necesario para la instalación de la oficina de pesos y medidas en la plaza de la Constitución ó en un sitio próximo á ésta, á juicio del Sr. Alcalde.

22. Tarifas que se citan anteriormente:

Primera. Por el uso de los pesos y medidas y servicios de pesar y medir, se adeudará el 1 por 100 del valor de la especie transferida, sin que en ningún caso pueda exceder de este límite, con arreglo al art. 3.º del Real decreto de 7 de Junio del año último, sirviendo de base el precio estipulado en la venta que motive la operación, exigiendo la mitad de este derecho en transmisiones ó transacciones que tengan lugar de vecino á vecino, según se establece en la regla 8.ª de este pliego de condiciones.

Segunda. Por las operaciones que sean necesarias para el servicio de envase, carga y descarga, cuando esto lo verifique el arrendatario, cobrará por mitad los derechos que tiene establecido la costumbre.

Valdepeñas 13 de Junio de 1892.—El Alcalde, José Cornejo y Rojo.—El Secretario, Patricio Solanca.

### Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de....., calle de....., enterado de las condiciones establecidas por el Ayuntamiento de Valdepeñas para el arriendo de los derechos del arbitrio municipal de pesos y medidas de dicha villa para el año económico de 1892-93, se compromete á tomar á su cargo dicho arriendo por la cantidad de..... pesetas (en letra) anuales, con arreglo al anterior pliego de condiciones, disposiciones legales que se citan y demás vigentes en la materia.

(Fecha y firma.)

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Audiencias territoriales.

#### SEVILLA

D. Francisco Ordóñez y Cáceres, Secretario de Sala de la Audiencia territorial de Sevilla.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza al procesado José Fernández Díaz, de cincuenta años de edad, hijo de Santiago y Manuela, casado, natural de Villafuella del Condado, partido judicial de León, vecino de esta ciudad, jornalero, siendo sus señas personales, estatura regular, color claro, cabello escaso castaño, nariz, boca y orejas regulares, á fin de que se presente en esta Audiencia y Secretaría de Sala del infrascripto, para cumplir la pena que le ha sido impuesta en la causa seguida por lesiones, procedente del Juzgado de San Román; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se requiere y encarga á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial, para que practiquen diligencias en averiguación del paradero de dicho rematado, constituyéndolo en prisión en la cárcel de esta ciudad.

Dada en Sevilla á 8 de Junio de 1892.—Por mi compañero, Agustín López.

J—3943

#### PALMA DE MALLORCA

D. Joaquín de Errazquín y Carcelén, Presidente de la Sala de justicia de la Audiencia territorial de Palma de Mallorca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Ferrer y Torres de Can Juan Sala, hijo de Juan y de María, natural y vecino de San Carlos, provincia de Baleares, de catorce años de edad, aprendiz de herrero, sin instrucción ni antecedentes penales, para que dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Tribunal á efectos de justicia.

Se encarga á todas las Autoridades y funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y captura del mismo, y sabido su paradero, lo pongan en conocimiento de esta Audiencia.

Dada en Palma de Mallorca á 2 de Junio de 1892.—Joaquín de Errazquín.—Por mandado de S. S., Jaime Serra, Secretario.

#### Señas particulares.

Estatura un metro 50 milímetros, peso 38 kilogramos, y dimensión manos 15 milímetros, ídem de los pies 21, color de los ojos acetonados, ídem del pelo castaño, cicatrices una en la ceja derecha, color del rostro moreno.

J—3942

### Juzgados militares.

#### GERONA

D. Baldomero Riera Viñals, primer Teniente del regimiento Infantería de Asia, núm. 59, Juez instructor del mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza el día 26 de Mayo último el cabo del propio regimiento Alfonso Torres Cortina, sus señas particulares: estatura un metro 558 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color moreno, frente regular, á quien de orden del Sr. Coronel del expresado regimiento estoy instruyendo expediente por el delito de falta grave de primera deserción simple;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primero y último edicto, llamo, cito y emplazo á dicho cabo Alfonso Torres Cortina, para que en el término de treinta días se presente en el cuartel de Santo Domingo de esta capital, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado; y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á la capital de Gerona y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Gerona 4 de Junio de 1892.—El Juez instructor, Baldomero Riera.

1000—M

#### JEREZ DE LA FRONTERA

D. Mariano Serrano Pérez, Capitán, Ayudante del segundo batallón del regimiento Infantería de Extremadura, número 15, y Juez instructor nombrado con aprobación del Excelentísimo Sr. Capitán general del distrito para la formación de sumaria al corneta de este regimiento Vicente Aladro Gutiérrez por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al corneta de este regimiento Vicente Aladro Gutiérrez, natural de Villamorey, provincia de Oviedo, hijo de José y de Benita, de estado soltero, de oficio sirviente, sus señas son: edad veintinueve años, estatura un metro 497 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color moreno, frente regular, señas particulares ninguna, y sabe leer y escribir, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Infantería de esta ciudad á mi disposición para responder á los cargos que le resultan por haber cometido el delito de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no compareciese en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido corneta Vicente Aladro Gutiérrez; y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel de Infantería de esta ciudad, y á mi disposición; por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dado en Jerez de la Frontera á 3 de Junio de 1892.—Mariano Serrano. 1001—M

## MADRID

D. Vicente de Salcedo y Molinuevo, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de la Capitanía general de este distrito.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á D. Francisco Sánchez Pineda, Teniente que fué en 1873 del hoy disuelto batallón Francos de Pierrad, y cuyo domicilio en esta Corte se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado, sito en la calle de Almagro, número 10, tercero derecha, con objeto de prestar una declaración en expediente que se instruye de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 10 de Junio de 1892.—Vicente Salcedo. 1006—M

D. Vicente de Salcedo y Molinuevo, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de la Capitanía general de este distrito.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á D. Justiniano Teresa González, Teniente que fué en 1873 del hoy disuelto batallón Francos de Pierrad, y cuyo domicilio en esta Corte se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado, sito en la calle de Almagro, número 10, tercero derecha, con objeto de prestar una declaración en expediente que se instruye de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 10 de Junio de 1892.—Vicente de Salcedo. 1005—M

D. Vicente de Salcedo y Molinuevo, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de la Capitanía general de este distrito.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á D. Ventura Gandul García, Alférez que fué en 1873 del disuelto batallón Francos de Pierrad, y cuyo domicilio en esta Corte se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Almagro, núm. 10, tercero derecha, con objeto de prestar una declaración en expediente que instruyo de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 10 de Junio de 1892.—Vicente de Salcedo. 1004—M

D. Vicente Salcedo y Molinuevo, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de la Capitanía general de este distrito.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á D. Antonio Barajas, Teniente que fué en 1873 en el batallón extinguido Francos de Pierrad, y cuyo domicilio en esta Corte se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Almagro, núm. 10, tercero derecha, con objeto de prestar una declaración en expediente que instruyo de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 10 de Junio de 1892.—Vicente de Salcedo. 1003—M

D. Vicente de Salcedo y Molinuevo, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de causas de la Capitanía general de este distrito.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á D. Ramón Alvarez Vidal, Alférez que fué del disuelto batallón Francos de Pierrad en 1873, y cuyo domicilio en esta Corte se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde esta fecha, se presente en este Juzgado, sito en la calle de Almagro, núm. 10, tercero derecha, con objeto de prestar una declaración en expediente que instruyo de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 10 de Junio de 1892.—Vicente de Salcedo. 1002—M

## PORTUGALETE

D. Vicente de Basterrechea y Luzárraga, Alférez de fragata graduado, Ayudante de la 4.ª sección de la Comandancia de Marina de Bilbao.

En uso de la jurisdicción que con arreglo á Ordenanza me corresponde como Fiscal de la sumaria que por no haber concurrido á llamamiento para el servicio la Armada estoy instruyendo contra Martín Bidegain y Santurce, natural de Plencia, vecino de Portugaleta, hijo de Miguel y de Dámasa, por este mi segundo edicto cito, llamo y emplazo al expresado Martín Bidegain para que en el término de veinte días comparezca en la Ayudantía de Marina de Portugaleta á responder á los cargos que se le hacen; pues de no efectuarlo se le irrogarán los perjuicios consiguientes.

Portugaleta 10 de Junio de 1892.—Vicente de Basterrechea. 1010—M

## SAN FERNANDO

D. Antonio Escuin y Russi, Comandante, Fiscal del primer tercio activo de Infantería de Marina.

Habiéndose ausentado de este cuartel de San Carlos la noche del 7 de Mayo último el soldado de la segunda brigada de este tercio Santiago Sánchez González, á quien instruyo causa por el delito de abandono de servicio, de que es acusado;

Y usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas, por este mi segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de veinte días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y

*Boletín oficial de la provincia de Málaga*, comparezca en esta Fiscalía, sito en el referido cuartel, á dar sus descargos; en la inteligencia que de no verificarlo así se le seguirá la causa en rebeldía.

San Fernando 4 de Junio de 1892.—Escuin.—Por mandato del Sr. Fiscal, el Escribano, Francisco Moreno. 1007—M

## Juzgados de primera instancia.

## ALCALA DE HENARES

D. José María Espuñes y Aldanesi, Juez de instrucción del partido de Alcalá de Henares.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Martín Doñoro Plata, hijo de Enrique y de Santiago, natural y vecino que ha sido de Santorcaz, de treinta y seis años de edad, viudo, jornalero, es de estatura baja, pelo negro, color moreno, ojos pardos, boca, nariz y cara regulares, tiene una cicatriz en la parte posterior del pescuezo, la boca un poco torcida, no le es posible sacar bien la lengua que inclina hacia el lado derecho, y el ojo del mismo lado no lo puede cerrar bien y masticar con dificultad que subsiste para la deglución y para beber todo, efecto de gran número de heridas que recibió á principios de Abril último, y de cuyas resultas le ha quedado una parálisis en los mencionados órganos, el cual usaba pantalón de tela de mezcla clara, chaleco de pana color café, faja negra, camisa blanca, alpargatas cerradas y boina azul, chaqueta de la misma tela que el chaleco, y se presume pueda haber cambiado el pantalón por otro de mezcla oscura; ignorándose el actual paradero del Martín, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascripto á prestar declaración sin juramento y oír varias notificaciones en la causa que contra el mismo se instruye por doble parricidio y lesiones.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de dicho individuo si fuere habido á la cárcel del partido con las seguridades convenientes, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Alcalá de Henares á 8 de Junio de 1892.—José María Espuñes.—El actuario, Juan Fernández Ballesteros. J—3917

## ALCAZAR DE SAN JUAN

A virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor D. Antonio Sáenz de Miera, Juez de primera instancia de este partido, en los autos de juicio ejecutivo á instancia de la señora viuda de Santiago Ortiz y hermano, vecinos y del comercio de esta ciudad, contra D. Faustino Aguirre y Aguirre sobre pago 166.000 pesetas, intereses y costas é incidente sobre nulidad de actuaciones, hoy ejecución de sentencia, se vende en pública subasta, como de la propiedad del D. Faustino Aguirre y Aguirre, los bienes y por el precio que á continuación se expresan:

Una bodega á cuatro naves en la villa de Socuellamos, extramuros de la población, por el camino del Tomelloso, destinada á la elaboración y colocación de vinos, con 27 coneros de á 3.000 arrobas cada uno, 11 de á 1.000, nueve prensas, máquina pisadora, aparato de destilación á vapor, fuerza de 16 caballos, edificio donde se halla instalado, un terreno accesorio sin edificar de 16.000 metros cuadrados superficiales, almacén y demás útiles necesarios para la explotación á que viene dedicada; ocupa el edificio una superficie total de 2.875 metros 50 centímetros, ó sea 35 metros 50 centímetros de fachada y 81 metros de fondo ó profundidad; linda por Saliente herederos de Manuel Moreno, alias Metique; Mediodía el camino del Tomelloso; Poniente el ferrocarril del Mediterráneo, casilla del guarda del paso á nivel y Santiago Alcolea, alias Fole, y Norte Manuel Cano, alias Carrasquillas.—Los útiles de la bodega se componen de una estrujadora cogida con yeso en la tercera nave de la bodega.—Una báscula bajo un porche á la derecha de la entrada.—Dos bombas de dos volantes fabricadas por T. Azúar y Compañía, de Alcoy.—Una bomba de dos cuerpos, colocada en el depósito de mosto de la misma fábrica que las anteriores.—Una bomba de dos cuerpos, colocada en el pozo de la misma fábrica, y procede del fabricante que las anteriores.—Un cajón de madera conteniendo correas de cuero.—Una caja que contiene llaves y otros utensilios de maquinaria.—Treinta palas de hierro.—Seis perchas de madera nuevas.—Un banco de carpintería nuevo.—Dos huecos ventanas de madera nuevos.—Cuatro escaleras de madera de mano.—Una docena de rastrillos.—Cuatro embudos.—Cuatro tinos de madera y dos apuradores.—Una docena de ganchos de hierro para las seras.—Tres atados de hierro flejes y tres tubos de hierro; habiendo sido tasado todo por los peritos nombrados al efecto en la cantidad de ciento treinta y siete mil ochocientos diez pesetas. 137.810

Para dicha subasta se ha señalado el lunes 11 de Julio próximo y hora de las diez de su mañana en adelante en la sala de audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones de que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente una cantidad por lo menos igual al 10 por 100 de la tasación, y por último, que no se han presentado los títulos de propiedad, ni se ha suplido previamente la falta de ellos, y á instancia del acreedor se sacan los bienes á pública subasta sin este requisito.

Alcázar de San Juan 13 de Junio de 1892.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Antonio Sáenz de Miera.—El Escribano, Fernando Panadero. X—3062

## AVILA

D. Carlos Grande y Cortes, Juez de primera instancia de Avila y su partido.

Por el presente edicto, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 1.313 de la ley de Enjuiciamiento civil hago saber que por auto de 30 de Mayo último dictado en la correspondiente pieza ó ramo separado de los autos sobre concurso voluntario de D. Ciriaco Alberto Sese y Puebla, vecino de esta ciudad, se ha aprobado y mandado llevar á efecto el convenio celebrado entre el D. Ciriaco Alberto Sese y sus acreedores en la junta general que tuvo lugar el día 12 de dicho mes de Mayo, comprendiendo dicho convenio las proposiciones de que el D. Ciriaco ha de pagar á los acreedores el 25

por 100 de los créditos reconocidos en el término de ocho años y por partes iguales cada año; que en garantía del pago entregara á cada acreedor un pagaré expresando en él la cantidad y fechas de los vencimientos de cada plazo, siendo el primero el día 1.º de Junio de 1893; que será potestativo en el D. Ciriaco recoger cualquiera de los expresados pagarés antes de su vencimiento para lo cual podrá anticipar uno ó más plazos; y que el D. Ciriaco se obliga á pagar todas las costas que se hayan originado en la tramitación del concurso siempre que desde luego se aplique á dicho objeto el metálico que obra en poder del Síndico del concurso, y se alce el embargo de los bienes retenidos, autorizándole para administrar todos los que le pertenezcan.

Dado en Avila á 10 de Junio de 1892.—Carlos Grande.—Por mandato de S. S., Juan R. Gutiérrez. 244—P

## AVILES

D. Antonio Casas Criado, Juez de primera instancia de Avilés y su partido.

Hago saber que en este Juzgado, y á origen del que refrenda, se halla tramitando el concurso necesario de acreedores en que fué declarado D. Bonifacio García Rolés, y en la pieza segunda de dicho concurso se acordó convocar á junta de acreedores para el reconocimiento de créditos, señalando al efecto el día 30 del actual, y hora de las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, haciéndose presente que los acreedores y el deudor podrán examinar hasta el día de la junta los estados de los Síndicos y los títulos de los créditos, á cuyo fin se les pondrá de manifiesto en la Escribanía del que autoriza.

Dado en Avilés á 2 de Junio de 1892.—Antonio Casas.—El actuario, Licenciado Ambrosio Loredo Cuesta. 245—P

Por la presente se hace saber á D. José González y Rodríguez, vecino que fué de Pillarno, en el concejo de Castriellón, y hoy ausente en ignorado paradero, que en este Juzgado y por el Procurador D. Gaspar de Silva inclán con poder de D. José Alonso y Alvarez, y éste en representación de su legítima esposa Doña María González y Menéndez, vecinos del expresado concejo, se promoviera y cursa á mi origen juicio declarativo de mayor cuantía, en cuyos autos el Sr. D. Antonio Casas Criado, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, por providencia de esta fecha acordó, entre otras cosas, conferir traslado con emplazamiento á dicho demandado, como lo ejecuto, para que en el improrrogable término de nueve días conteste dicha demanda; previniéndole que de no efectuarlo se tendrá por contestada, entendiéndose que dicho término empezará á contarse desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID*.

Dada en Avilés á 3 de Junio de 1892.—El actuario, Licenciado Ambrosio Loredo Cuesta. 246—P

## BARCELONA—HOSPITAL

D. Francisco de Paula Puig y Torres, Juez municipal del distrito de la Lonja y encargado del de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Sancho Querol, de veintidós años, natural de Horta, labrador y paadero, que es de estatura baja, con ojos azules y pelo castaño, el cual viste blusa azul, pantalón claro, usa gorra y calza alpargatas, para que dentro de diez días comparezca ante este Juzgado al objeto de evacuar cierta diligencia; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad de dicho sujeto, caso de ser habido; pues así lo tengo acordado en méritos de causa criminal que me hallo instruyendo contra el mismo por el delito de hurto.

Dada en Barcelona á 3 de Junio de 1892.—Francisco de Paula Puig y Torres.—Por disposición de S. S., Rodolfo Vidal. J—3918

## BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Luis Damiano y Talí, Juez municipal de la villa de Gracia, encargado del Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de carta orden de la Superioridad, dimanante de causa sobre hurto contra Santiago Santaló y Simón, ignorándose el actual paradero del mismo, se le cita, llama y emplaza, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente de rejs adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad á fin de responder á los cargos que contra el mismo resultan.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, requiero á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, á fin de que practiquen diligencias para la busca, captura y conducción á dichas cárceles del referido Santiago Santaló y Simón, natural de esta ciudad, hijo de Ramón y de Cristina, de veintitres años de edad, soltero y de oficio escultor.

Dado en Barcelona á 8 de Junio de 1892.—Luis Damiano y Talí.—Florentino Fontcuberta. J—3919

## CAMBADOS

D. Eugenio Fraga Padín, Juez municipal del bienio anterior, funcionando de instrucción en el partido de Cambados, provincia de Pontevedra.

Por el presente edicto se llama y cita á José Antonio Castro Portas, vecino de Bayón, ausente en la actualidad en la isla de Cuba, sin que se sepa su paradero, á fin de que dentro del término de treinta días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en sumario que se instruye contra el Notario D. Cándido García Casas sobre falsificación de documento público; con la prevención que de no verificarlo incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Dado en Cambados á 5 de Junio de 1892.—Eugenio Fraga Padín.—Por mandato de S. S., Vicente Mourullo. J—3895

## CARTAGENA

D. Joaquín Alonso y Ruiz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Ginés Gómez Conesa, de esta vecindad, cuyas demás circunstancias y actual paradero del mismo se ignoran, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*, comparezca en este Juzgado á fin de prestar declaración en querrela criminal que me hallo ins-

truyendo á instancia de Joaquín Molins sobre injurias; apercibido que de no comparecer le pararán los perjuicios á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Cartagena á 9 de Junio de 1892.—Joaquín Alonso.—Ante mí, Francisco Velarde. J—3920

COIN

D. Andrés Vázquez Cano, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente hago saber que en este mi Juzgado y Escribanía del que refrenda pende causa criminal de oficio contra D. Juan García Guerrero, vecino de Alhaurín el Grande, por denuncia falsa hecha contra los vecinos de Moclín, José Torres Villalba y Salvador Roldán Pérez, en cuyo sumario practicada diligencia en busca del último para ofrecerle la referida causa, como no haya podido ser habido en su domicilio y se ignora el punto de su residencia, se le cita por medio de la presente, para que dentro de nueve días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Málaga, se presente en este Juzgado á exponer lo que tenga por conveniente respecto al indicado ofrecimiento; en la inteligencia de que de no verificarlo seguirá su curso la causa hasta su terminación.

Dada en Coin á 8 de Junio de 1892.—Andrés Vázquez Cano.—Por mandado de S. S., José Gómez. J—3921

CUENCA

D. Mariano Avilés, Juez de instrucción de Cuenca.

Por el presente se cita á León Reyes, vecino de Valena de Abajo, residente en Madrid, para que en el mes de Julio próximo comparezca al juicio oral, á las ocho de la mañana, ante la Audiencia de lo criminal de esta ciudad; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cuenca á 11 de Junio de 1892.—Mariano Avilés.—Por su mandado, G. Crespo. J—3954

CHELVA

D. Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se llama nuevamente y se encarga la busca y captura de Salvador Martínez Solas, natural de esta villa y vecino de Sinarcas, hijo de Joaquín y de Pascuala, casado con Manuela Aliaga, jornalero; viste al estilo del país, tiene de talla un metro 557 milímetros, peso 58 kilogramos, las dimensiones de las manos y de los pies son de 17 y 24 centímetros respectivamente, ojos pardos, pelo canoso, color moreno, picado de viruela, cuenta 62 años de edad; y habido que sea, se le conduzca á estas cárceles de partido, toda vez que no ha comparecido en el término que se le concedió para que se presentara, á fin de ser emplazado para ante la Superioridad en el sumario instruido por hurto, rogando á todas las Autoridades procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles de partido, quien será declarar del rebelde y le parará el perjuicio que le corresponda.

Dada en Chelva á 1.º de Junio de 1892.—Manuel Polo y Pérez.—Por su mandado, Salvador Marín. J—3922

CHICLANA

D. Antonio Miguel Espinar, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de diez días á Antonio Luque López, vecino de Málaga, Zamorano, 34, de cincuenta años, viudo, arriero, de estatura regular, color moreno, sin barba, á fin de que comparezca á responder de los cargos que le resultan en sumario por hurto de caballerías; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Encargo á la vez á las Autoridades á quienes compete procedan á la captura de dicho individuo, remitiéndolo á la cárcel de este partido.

Dado en Chiclana á 6 de Junio de 1892.—Antonio Miguel Espinosa.—Luis Gonzalez Bunachea. J—3923

HABANA—CENTRO

Dr. D. Francisco O. Ramírez y Chenard, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente se convoca por segunda vez á las personas que se consideran con derecho á la herencia de Doña María Antonia Vázquez y López, natural de Lugo, para que dentro del término de treinta días, comparezcan á deducirlo en este Juzgado, sito en la calle de Tacón, núm. 2; bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no comparecen; advirtiéndose que los bienes de la herencia consisten en dos casas y el mobiliario y ropas de uso de la finada, y que hasta la fecha sólo se ha presentado deduciendo derecho á la herencia D. Nicolás Vázquez y Castelo López, fundado en que se halla en segundo grado de parentesco con la finada, como hermano legítimo de la misma.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, se libra en presente en la Habana á 19 de Abril de 1892.—Francisco O. Ramírez.—Ante mí, Jolé Sainz Tejada. 247—P

HARO

Licenciado Ladislao Ruiz Eguiluz, Secretario de actuaciones del Juzgado de instrucción de la ciudad de Haro.

Certifico que en causa que por mi testimonio se sigue contra Bonifacio Ayala Valdivielso, vecino de Gimileo, sobre lesiones, y á virtud de una carta orden de la Sección 1.ª de la Audiencia de lo criminal de esta provincia, el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de 14 de Mayo último, mandó citar al procesado y testigos contenidos al margen de aquella certificación; y como á pesar de las diligencias practicadas no se haya cumplimentado respecto de cuatro de dichos sujetos por no ser habidos, el mismo Sr. Juez, en providencia de hoy, ha ordenado se practique la citación en la forma establecida en el art. 178 de la vigente ley de Enjuiciamiento criminal, y con tal objeto se ha expedido la cédula que, copiada, es del tenor siguiente:

«En virtud de certificación recibida en este Juzgado procedente de la Audiencia de lo criminal de Logroño y de la causa que por lesiones se sigue contra Bonifacio Ayala Valdivielso, vecino de Gimileo, el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad acordó en providencia de 14 de Mayo último que con las formalidades y apercibimientos legales se citase á Teodoro Rodríguez Rodríguez, Manuel Prada Fernández, Dentino Vega Prada y Casildo Rodríguez Rodríguez, vecinos de Villanueva del Barco, partido del Barco de Valdeorras, provincia de Orense, hoy ignorado paradero, para que el día 1.º de Julio próximo, y hora de las once de su mañana, asistiesen, en unión de otros varios, á las sesiones del juicio oral de la causa contra Bonifacio Ayala sobre lesiones, sin que hasta la fecha hayan sido habidos; por lo que en providencia de esta fecha se ha acordado hacer la citación á los ex-

presados individuos por medio de la presente cédula para que comparezcan en el día y hora señalados ante expresado Tribunal al objeto indicado; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente, que firmo en Haro á 7 de Junio de 1892.—Licenciado Ladislao Ruiz Eguiluz. J—3957

Licenciado Ladislao Ruiz Eguiluz, Secretario de actuaciones del Juzgado de instrucción del partido de Haro.

Certifico que en la causa contra Felices y Roque Yárritu, vecinos de Haro, sobre lesiones, y á virtud de una carta orden de la Superioridad, el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de 23 de Mayo último, mandó citar á los Procuradores y testigos que aquella contiene; y no habiéndose podido llevar á efecto respecto de Mónica Castrillejo Parma, domiciliada en esta ciudad en casa de Ezequiela Sáez Martínez, hoy de ignorado paradero, en providencia fecha corriente, ha mandado citarla por edictos en la forma establecida en el art. 178 de la ley, con cuyo objeto se expidió la cédula del tenor siguiente:

«Cédula de citación.—A virtud de certificación de la Superioridad, procedente de la causa que se sigue por lesiones contra Felices y Roque Yárritu, de esta vecindad, el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad ha acordado, en providencia de hoy, se cite de comparecencia para ante la Sección primera de la Audiencia de Logroño, el día 14 de Julio próximo venidero, y hora de las once de su mañana, entre otros, á Mónica Castrillejo Parma, domiciliada en esta ciudad, en casa de Ezequiela Sáez Martínez, ignorándose en la actualidad su paradero, con objeto de que asista á las sesiones del juicio oral de dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente, que firmo en Haro á 9 de Junio de 1892.—Licenciado Ladislao Ruiz Eguiluz. J—3956

MADRID—CENTRO

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, fecha 4 del corriente, refrendada por mí en la pieza segunda del concurso de acreedores del Sr. D. Ricardo Matheu Arias Dávila y Bernaldo de Quirós, Marqués de Casasola, se ha convocado á junta general para graduación de créditos á todos los acreedores cuyo crédito ha sido reconocido, y se ha señalado para la celebración de dicha junta el día 30 del corriente, y hora de las diez de su mañana, en el salón de actos públicos de este Juzgado.

Y siendo de domicilio desconocido los acreedores D. Saturnio Nieto, D. Mariano del Campo, D. Antonio Cortés, y los herederos de la Excm. Sra. Condesa viuda de Puñonrostro y de D. Eduardo Bassave, cuyos créditos han sido reconocidos, les cito en forma para la junta general de graduación antes expresada, y les prevengo además comparezcan en mi Escribanía á recoger los nuevos títulos de crédito, y que si no lo verifican les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 7 de Junio de 1892.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Ponce de León.—El Escribano, Narciso Tribaldos. X—3971

MADRID—NORTE

En los autos de quiebra de D. Cristóbal Dolz que penden en el Juzgado de primera instancia del Norte, han sido nombrados Síndicos D. Francisco Moreno Solomino, que vive plaza de Santo Domingo, 7, tienda; D. Ricardo Seguer, calle de la Montera, 20, y D. Julián Muñoz, calle de Cádiz, 9; lo que se hace público para que los acreedores, cuyo domicilio se ignora, puedan impugnar la elección dentro de tres días.

Madrid 1.º de Junio de 1892.—José R. Zapata.—Ante mí, Fermín Suárez y Jiménez. X—3067

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción del Norte, en la ejecución de sentencia de la causa seguida contra Antonio de los Santos Liberta por contrabando, se ha acordado dar traslado á dicho Antonio de la tasación de costas practicada en la misma, y á que ha sido condenado, para que en el término de tercero día se conforme ó impugne dicha tasación, que se inserta á continuación, por ignorarse el paradero del mismo, para que tenga lugar dicho traslado por medio del presente edicto, que se publicará en la GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo dentro de referido término se le tendrá por conforme con la referida tasación.

Madrid 26 de Febrero de 1892.—V.º B.º—Maroto.—El Secretario, Joaquín Ferrer.

TASACIÓN

Al Escribano de Getafe Sr. Diaz.

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Rows include: Por dos providencias (3), Por dos diligencias (1), Por un oficio (0.75), Total (4.75)

Al ídem de Leganés Sr. Durán.

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Rows include: Por una providencia, una diligencia y un mandamiento (4.75)

Al Secretario Sr. Kreisler.

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Rows include: Por una certificación de tres oficios (23.25)

A los alguaciles.

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Rows include: Por nueve citaciones (9), Por dos requerimientos (2), Por dos comparecencias (2), Total (13)

A los tasadores D. Antonio Rodríguez y D. Marcelino Pérez.

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Rows include: Por una tasación (8)

A la GACETA, Diario y Boletín oficial por la inserción de las requisitorias y un edicto.

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Rows include: A la GACETA (19), Al Boletín (19), Al Diario oficial (8.50)

Table titled 'Al presente Secretario' with columns for description and Pesetas. Rows include: Por siete autos con copias y reconocimiento (11.25), Por 50 providencias (62.50), Por 50 notificaciones (50), Por una notificación (5.50), Por tres ídem (6), Por 48 diligencias (24), Por dos ídem (2), Por siete requerimientos (7), Por un edicto (1.25), Por cuatro citaciones (4), Por 11 declaraciones (13), Por una certificación (3), Por otra ídem del sumario para remitir el mismo á la Superioridad (80), Por tres entregas (3), Por un mandamiento (3), Por nueve cédulas (9), Por 17 oficios (12.75), Por un exhorto (3), Por dos emplazamientos (2), Por siete requisitorias (21), Por una declaración de los peritos tasadores (2), Por una sentencia y publicación (13.50), Por esta tasación (3), Total (341.75), A la Hacienda por reintegro de papel (360), TOTAL (802)

Madrid 23 de Febrero de 1892.—Joaquín Ferrer. J—3806

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Norte de esta Corte y por la Escribanía del que refrenda, se siguen autos á instancia de la Compañía de los ferrocarriles del Este de España, representada por el Procurador D. José María Cordon, sobre suspensión de pagos, en cuyo estado fué declarada por auto de dicho Juzgado, fecha 17 de Julio de 1890, y presentadas por la Sociedad en su debido tiempo las proposiciones de convenio, se publicaron en la forma que previene la ley de 12 de Noviembre de 1869, convocando á los acreedores, para que en el término de tres meses acudiesen á adherirse á aquellas.

Habiendo transcurrido dicho plazo de tres meses, se ha practicado por el Juzgado el siguiente:

Resumen general y recuento de las adhesiones presentadas con arreglo al art. 935 del Código de Comercio y párrafos cuarto, quinto y sexto del art. 12 de la ley de 12 de Noviembre de 1869, por los acreedores de referida Compañía, al proyecto de convenio propuesto por la misma y publicado en las GACETAS DE MADRID de 30 y 31 de Enero del corriente año.

PRIMER GRUPO.—CRÉDITOS PRIVILEGIADOS

Se han presentado en autos dos extractos de cuenta corriente, cuyos saldos ascienden en junto á pesetas 248.492.85, y que constituyen la totalidad de los créditos de este grupo adherido al convenio.

SEGUNDO GRUPO.—CRÉDITOS HIPOTECARIOS (OBLIGACIONES).

Table with 3 columns: Establecimientos ó cajas donde se han constituido los depósitos necesarios para formalizar las adhesiones, Número de interesados, Obligaciones depositadas. Rows include: Societé Lyonnaise de Depots et Lyon (334, 8.596), Delegación de la Compañía en París (140, 6.322), Banque Parisienne, París (70, 5.566), Crédito Mobiliario Español, París (59, 2.981), Zahn y Compañía, Basilea (1, 1.093), Cellerer A. Compañie, Ginebra (30, 416), Societé generale, Bruselas (2, 375), Mauhener (Auguste), Strasbourg (17, 293), Luscher et Compañie, Basilea (7, 151), Domicilio social de la Compañía, Madrid (2, 56), Banque d'Alsace et Lorraine, Strasbourg (1, 15), Varios Bancos de Francia y Suiza (183, 3.548), TOTALES (846, 29.412)

La Compañía de los Ferrocarriles del Este de España tiene emitidas 40.000 obligaciones de á 500 pesetas nominales. Se han adherido al convenio 846 portadores de obligaciones, que representan 29.412 títulos con sus cupones vencidos y no pagados.

TERCER GRUPO.—CRÉDITOS COMUNES

El único crédito de esta clase es de 610.893 pesetas 10 céntimos, y se adhiere al convenio, habiéndose presentado en autos el oportuno extracto de cuenta corriente, del que resulta.

Y resultando del computo de los votos correspondientes á los tres grupos que prescribe la ley que han sido favorables al convenio, se publica dicho computo por medio del presente, á fin de que en el término de quince días, siguientes al de su publicación en la GACETA, los acreedores disidentes y los que no han concurrido puedan hacer oposición al convenio por defectos en la convocación de los acreedores, y en las adhesiones de éstos ó por cualquiera de las causas determinadas en los números 2.º al 5.º del art. 903 del Código de Comercio, según dispone el 936 del mismo.

Madrid 11 de Junio de 1892.—V.º B.º—R. Zapata.—El actuario, Lesmes López. X—3063

MADRID—SUR

D. Mariano Fonseca y López de Vinuesa, Juez instructor en comisión del distrito del Sur.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Isidro Expósito Lapeña y á Juana Rodríguez Salvatore, que representan tener de treinta y ocho á cuarenta años de edad, y son: el primero natural de Pastrana (Guadalajara), de estatura regular, barba rubia corta, pelo rubio, ojos castaños, delgado, facciones regulares, y la segunda, natural de San Sebastián de Guipúzcoa, de estatura alta, buen color, blanco, delgado, pelo castaño y ojos negros, que vivieron en el barrio de las Injurias, núm. 21, bajo, ignorándose su actual paradero, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado y Secretaría del que refrenda á prestar declaración

y responder de los cargos que les resultan en causa criminal que contra ellos instruyo por hurto.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y mando á los agentes de la policia judicial que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de dichos sumariados, dejándolos, caso de ser habidos, en las respectivas cárceles á mi disposición.

Dada en Madrid á 4 de Junio de 1892.—Mariano Fonseca. El Secretario, Alberto de Mercado. J—3905

## MARCHENA

D. Joaquín Chaparro, Juez instructor del partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza, de comparencia en este Juzgado, por término de ocho días, á Francisco Jiménez, alias Pitero, y dos individuos más que le acompañan, los cuales montan caballerías con aparejos como usan los contrabandistas, armados de escopetas y pistolas con cananas; y se les apercibe que si no lo verifican les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo encarezco á las Autoridades y agentes de policia de la Nación la práctica de diligencias en su busca; y si son habidos, los conduzcan á estas cárceles.

Marchena 8 de Junio de 1892.—Joaquín Chaparro.—Por su mandato, Enrique Serrano. J—3906

## NEGREIRA

D. Antonio López Varela, Juez de instrucción del partido de Negreira

Hace saber que en sumario que instruye sobre desaparición de Manuel Pais Suárez, vecino de la parroquia de San Pedro de Firpan, que se presume se arrojó al río Tambre desde punto llamado Agra dal Barcia, acordó ofrecer dicho sumario al pariente más próximo que resulta ser su hijo Manuel Pais Turnes, ausente en la Habana, para que dentro de quince días, contados desde el de la publicación en la GACETA DE MADRID, manifieste á este Juzgado si quiere ser parte en la causa y renuncia ó no á toda indemnización; bajo apercibimiento de pararle en otro caso el perjuicio á que haya lugar, y que al efecto se le requiriese á medio de edictos que se insertasen en dicha GACETA y *Boletín oficial* de la provincia

Y con tal objeto expide el presente. Negreira 7 de Junio de 1892.—Antonio López Varela.—Ante mí, Millán Aller. J—3907

## OLIVENZA

El Sr. D. Julián Huerta Pobes, Juez de instrucción de instrucción de esta ciudad y su partido, ha resuelto en providencia de este día dictada en la causa que en este Juzgado se sigue por daño causado en el coche correo de Badajoz á Villanueva del Fresno en el día 14 de Mayo último, ocasionado por el vuelco de dicho coche en el término de esta ciudad, se cite á los viajeros que resultan de la hoja ruta, Juan Invany, Florentino Ruiz, Francisco Ramírez, Manuel Serna, Antonio Ponce, Pedro Rueda, Manuel Abadid, cuya naturaleza y vecindad se ignora, para que en el término de nueve días comparezcan ante este dicho Juzgado al efecto de prestar declaración; incurriendo en su caso en la multa que establece la ley.

Y para que conste, extendiendo el presente que firmo en Olivenza á 6 de Junio de 1892.—Domingo Para. J—3879

## OSUNA

D. Ramón Ruiz Janer, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Salvador Sánchez Chacón, de cincuenta y un años, casado, vendedor, hijo de Pedro y de María, natural y vecino de Puente Genil, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en la cárcel de este partido y á disposición de la Audiencia de lo criminal del distrito con motivo de la causa que contra el mismo pende por injurias á un agente de la Autoridad; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades practiquen diligencias en su busca, y conseguida su captura, le remitan á expresada cárcel en clase de preso, para lo cual al final se indican sus señas.

Dado en Osuna á 28 de Mayo de 1892.—Ramón Ruiz Janer.—El Escribano, Manuel Moreno Yáñez.

## Señas.

Estatura un metro 640 milímetros, peso 65 kilogramos, sus manos miden 18 centímetros de largo por 11 de ancho, los pies 26 por 12, ojos pardos, pelo entrecano, color moreno claro, tiene una cicatriz de 8 centímetros en el lado izquierdo de la cara. J—3908

## PEÑAFIEL

D. Emiliano Rodríguez Guerrero, Juez de instrucción de Peñafiel y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Maximino Hernando de la Horza, natural de Corrales de Duero, alto, fuerte, moreno, y bisojo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con objeto de recibirle la oportuna declaración de inquirir en causa que se le sigue por el delito de violación; apercibido que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policia judicial, á la busca, captura y conducción de dicho sujeto á la cárcel pública de este partido á mi disposición.

Dada en Peñafiel á 4 de Junio de 1892.—Emiliano Rodríguez.—Por mandato de S. S., Lino Martín. J—3858

## RAMALES

D. José Joaquín Marquina Sierra, Juez de primera instancia é instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Ruiz, soltero, domiciliado en Calseca Ruesga, y residente en la actualidad en la villa y Corte de Madrid, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á dar sus descargos en sumario que se le sigue sobre lesiones á Pacífico y Angela Gómez; bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policia judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de

este Juzgado de expresado sujeto, con las seguridades convenientes.

Dada en Ramales á 3 de Junio de 1892.—José Joaquín Marquina.—Por mandato de S. S., Alejandro Fernández. J—3909

## SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. Restituto Estirado y Benito, Juez de instrucción del Real Sitio de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Raimundo Martín Oviedo, vecino de Guadarrama, para que en el preciso término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con el fin de notificarle el auto de prisión dictado por la Superioridad en causa criminal que se le sigue por hurto; apercibido que de no comparecer en el término señalado le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policia judicial, procedan á la busca y captura del referido sujeto, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en clase de detenido comunicado con las seguridades debidas, y se deja sin efecto el edicto publicado á dicho fin con fecha 27 de Mayo próximo pasado inserto en la GACETA DE MADRID, número 159, correspondiente al día de ayer.

Dado en San Lorenzo del Escorial á 8 de Junio de 1892.—Restituto Estirado.—El Secretario, Gonzalo Moreno. J—3881

## SEGOVIA

D. Tomás García Martín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro José Sánchez Moreno, natural y vecino de Valdepeñas, empleado que fué en la Sección de Fomento del Gobierno civil de esta provincia, y después en el ramo de Consumos de Valdepeñas, hijo de Isidoro y de Gabriela, de treinta y tres años de edad, casado con Carmen Falcón, cesante, con instrucción, de un metro 690 milímetros de estatura, peso 59 kilogramos, dimensiones de las manos 197 milímetros, idem de los pies 235, ojos castaños claros, pelo entrecano, color moreno claro, con dos cicatrices en la nariz; viste cazadora y chaleco negros, pantalón de tricó á rayas, usa corbata y boina color café, y calza botinas, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días á practicar cierta diligencia acordada en la causa que contra él se sigue por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se ruega á las Autoridades, tanto civiles como militares, y se encarga á los agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto; y de ser habido, se le conduzca con las seguridades necesarias á la cárcel pública de esta ciudad.

Dada en Segovia á 4 de Junio de 1892.—Tomás García Martín.—El actuario, Eladio Velázquez. J—3910

## SEO DE URGEL

El Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de este día dictada en causa que instruyo sobre exacción ilegal, acordó citar á D. Ramón Giró, para que en el improrrogable término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la expresada causa; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar y se acordará lo que proceda.

Seo de Urgel 4 de Junio de 1892.—Juan Gener. J—391d

## SEVILLA—SAN ROMÁN

D. Millán Díaz Medina, Juez de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Luis Gravina Gallego, natural de San Fernando, provincia de Cádiz, de unos cuarenta y dos años de edad, de estado casado, tuerto de un ojo, de estatura regular, y gasta gafas verdes; y Miguel Gravina Aparicio, natural de esta capital, de veintidós años de edad, bien parecido, de estatura regular, y con una cicatriz en una ceja, ambos vecinos de esta ciudad en la calle Paloma, núm. 21, para que en el término de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en la cárcel pública de esta ciudad con el fin de notificales el auto de procesamiento dictado en la causa que contra los mismos se sigue en este Juzgado por estafas á D. Custodio Lozano Regalo, y recibirlas la declaración decretada en la expresada causa; apercibiéndoles de que de no comparecer en el expresado término se les declarará contumaces y rebeldes, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces, Guardia civil y demás dependientes de la policia judicial practiquen diligencias en averiguación de los referidos; y habidos, procedan á su detención y conducción á dicha cárcel á disposición de este Juzgado.

Dado en la ciudad de Sevilla á 3 de Junio de 1892.—Millán Díaz Medina.—El Secretario, Licenciado Rafael Mejía. J—3883

## SEVILLA—SAN VICENTE

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por un solo pregón y edicto, termino de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia, á José Castillo Galvez, natural de Ecija, de este vecindario, en la calle Condeneiro, núm. 16, hijo de José y Rosario, soltero, panadero, de veintiséis años de edad, de estatura alta, pelo negro, ojos pardos, color moreno, para que se presente en la cárcel pública de esta capital á disposición de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, como responsable de la causa que se le sigue por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como tengan noticia de su presentación ó encuentro, lo conduzcan al lugar que se le cita; pues en hacerlo así administrarán justicia, á lo que me obligo en mutua correspondencia.

Dada en Sevilla á 4 de Junio de 1892.—José de Lezameta y Gutiérrez.—El actuario, José Luis G. de Guzmán. J—3882

## SIGÜENZA

D. Francisco Martínez Garrido, Juez de instrucción de esta ciudad de Sigüenza y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Anacleto Portillo Lozano y su hijo Aniceto Portillo Tundidor, vecinos de Ambrona, el primero de estatura baja, de unos cincuenta y dos años de edad, casado, tiene el pelo canoso, cara redonda, nariz roma y barba poblada, y el segundo es de estatura regular, de unos veintiséis años de edad, soltero, tiene el pelo negro, cejas al pelo, barba clara y color del rostro pálido, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el termino de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado para responder de los cargos que les resultan en el sumario que contra los mismos se instruye por hurto de reses lanares; bajo apercibimiento de que si no comparecen en el indicado término serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Sigüenza á 4 de Junio de 1892.—Francisco Martínez Garrido.—Por mandato de S. S., Santiago Rena. J—3859

## TARRAGONA

El Juzgado de instrucción de esta ciudad y su partido por resolución de esta fecha, dictada en méritos del sumario que bajo mi actuación se instruye sobre estafas contra Manuel Melo Salcedo y Paula Lleixa y Lleixa, conocida por Lleixa y Subirats, recluso aquél en la penitenciaría de esta ciudad, ha acordado citar á José Villavieja ó al sujeto que bajo este nombre impuso en la Administración de Correos de Onzani-lla, una carta dirigida á dicha procesada, á fin de que se presente ante este Juzgado dentro del término de cinco días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de León; apercibiéndole con que si no compareciere sin justa causa ó no manifestando cuál sea su actual paradero le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Tarragona 7 de Junio de 1892.—V.º B.º.—El Juez de instrucción, Esteller.—José Ventosa. J—3912

## TOLEDO

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el señor Juez de instrucción de este partido, se manda citar á D. Luis Polanco, ex Diputado á Cortes, ex Gobernador de esta provincia y periodista, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á la práctica de una diligencia en causa criminal; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Toledo 8 de Junio de 1892.—El Escribano, Víctor de la Vega. J—3884

## TOLOSA

D. Isidro Mendizábal, Juez municipal Letrado de esta villa de Tolosa, ejerciendo funciones del de primera instancia por indisposición de éste.

Por el presente edicto se anuncia la muerte sin testar de Doña Ramona Madinaveitia y Arsuaga, vecina que fué de esta villa, habiendo reclamado la herencia de ella D. Joaquín Lopetedi Nanuvisa y su esposa Doña Matilde Igueravide y Madinaveitia, y se les llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado dentro de treinta días á reclamar dicha herencia, á contar desde el siguiente en que tenga lugar la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; pues así lo tengo acordado en providencia de ayer en el expediente de abintestato promovido por el referido Lopetedi y su esposa.

Dado en Tolosa á 8 de Junio de 1892.—Isidro Mendizábal.—Por su mandato, Licenciado Eugenio Arizmendi. X—3064

## VALDERROBRES

D. Francisco Castillo y Gómez, Juez de instrucción del partido de Valderrobres.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en la causa que en este Juzgado se instruye sobre robo en la iglesia parroquial de Fresneda, cometido desde el día 16 hasta las cinco de la mañana del día 18 de los corrientes, se ha mandado que por todas las Autoridades civiles, militares y agentes de policia se proceda á la busca y ocupación de los objetos robados que á continuación se expresan, deteniendo á las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, y poniéndoles todo á disposición de este Juzgado.

Dada en Valderrobres á 27 de Mayo de 1892.—Francisco Castillo y Gómez.—De orden de S. S., Manuel Ginés.

## Efectos robados.

Una custodia lisa, de plata, de unos 50 centímetros de altura, en cuyo pie se lee: Regalo á la parroquia de Fresneda por D. Miguel Laborda y Doña Manuela Catalán, año 1866.

Un viril, también de plata, con la Sagrada Forma, y que corresponde á la custodia arriba mencionada.

Dos coronas de plata, una mayor que la otra, y ambas bastante usadas.

Un copón ordinario de metal blanco y alguna cantidad de plata y calderilla que no excedía de 100 pesetas. J—3885

## NOTICIAS OFICIALES

## La California Manchega.

## SOCIEDAD ANÓNIMA MINERA

La junta general extraordinaria que había de celebrarse el 27 del corriente tendrá lugar el lunes 4 de Julio próximo, á las dos de la tarde, en el domicilio social, Infantasa, 27, segundo, por haberlo acordado así el Consejo de administración celebrado el 11 del corriente: lo que se hace público por medio del presente anuncio, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Dicha junta extraordinaria tiene por objeto la aprobación del reglamento interior, conveniencia de instalar la nueva máquina, designación de persona que sustituya al Director gerente durante su ausencia y otros asuntos de régimen interior de la Sociedad.

Madrid 13 de Junio de 1892.—El Presidente, Patricio Fernández.—El Secretario, Adelardo López Sánchez y Aveilla. X—3070

Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.

La junta general anual celebrada en Madrid el día 10 del corriente, ha fijado en 20 pesetas ó francos por acción el dividendo correspondiente al ejercicio de 1891.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 14 de Junio de 1892, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, DÍA 13, DÍA 14. Includes entries for Deuda perpetua, Nuevos series G y H, Billetes hipotecarios, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, BENEFICIO, DAÑO. Lists various cities like Albacete, Alcor, Alicante, etc., with their respective exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 13 DE JUNIO DE 1892

Table with columns: FONDO ESPAÑOL, FONDO FRANCÉS. Lists exchange rates for various bonds and currencies.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 28'22-28'20 pesetas. París, á la vista, francos, beneficio á papel, 42'25.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 14 de Junio de 1892.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, ESTADO. Shows data for 6 AM, 9 AM, 12 PM, 3 PM, 6 PM, 9 PM.

Table with columns: TEMPERATURA MÁXIMA DEL AIRE, TEMPERATURA MÁXIMA AL SOL, VELOCIDAD DEL VIENTO, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 14 de Junio de 1892.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, FUERZA, ESTADO. Lists weather conditions for various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

RETRASADOS — DÍA 13

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, FUERZA, ESTADO. Lists weather conditions for cities like Vigo, Coruña, Santiago, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche, ha llovido en Avila, Burgos, Cuenca, Córdoba, Ciudad Real, Santander, Salamanca, Toledo, Zamora, León, Valladolid, Palencia y Badajoz.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Lists counts for Vacas, Terneras, Carneros, Corderos, Lechales.

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 1'31 á 1'39 pesetas el kilogramo. Cordero, de 1'15 á 1'25 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Lists revenue for various locations like Toledo, Segovia, Norte, etc.

Madrid 14 de Junio de 1892.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1892.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERA CLASE, SEGUNDA ÍDEM, TERCERA ÍDEM, EN RÚSTICA. Lists prices for different editions of the guide.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas primera y tercera, civil, segunda parte del segundo semestre de 1890.

SANTOS DEL DÍA

San Vito, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Carboneras.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las ocho y tres cuartos.—La liga de las mujeres.—El chaleco blanco.—Trafalgar.

TEATRO DE APOLO.—A las nueve.—Las campanadas.—Lucas y sombras.—La leyenda del monje.—Las campanadas.

TEATRO DEL TIVOLI.—A las ocho y tres cuartos.—Calderón.—La salamanguina.—Caiga el que caiga.—Las doce y media y sereno.

CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Ultimo día que toman parte varios artistas.—Programa de gran novedad.—El doble jougleur Taylor, Princesa Topaze; el célebre clown inglés Raffin con sus monos acrobáticos, y la gran pantomima de magia.

Entrada general, 50 céntimos.

CIRCO DE COLON.—A las nueve.—Grande y variada función. Primera presentación de los tres pierrots, y en la que tomará parte el célebre domador D. Augusto Gómez da Silva, con sus seis magníficos toros amaestrados en libertad; la hermosa Geraldine, y los hermanos Leopoldo.

Entrada general, 50 céntimos.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.